



UNIVERSIDAD PACCIOLI XALAPA

---

---

LICENCIATURA EN DERECHO  
Incorporada a la UNAM

TESIS

DERECHO AL MATRIMONIO Y A LA ADOPCIÓN PARA LAS  
PAREJAS HOMOPARENTALES A TRAVÉS DE UNA REFORMA A  
LOS ARTÍCULOS 75, 320 Y 321 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
ESTADO DE VERACRUZ

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

OSCAR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. FELIPE DE JESÚS ORTÍZ MACÍAS

XALAPA DE ENRÍQUEZ VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VER.

FECHA 25/05/2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“...Si no hay comida cuando se tiene hambre, si no hay medicamentos cuando se está enfermo, si hay ignorancia, y si no se respetan los derechos elementales de las personas, la democracia es una cascara vacía, aunque los ciudadanos voten y tengan parlamento...” Nelson Mandela.

## **Dedicatorias**

Les doy las gracias a mis padres por apoyarme en todo y en cada momento que los necesito se que siempre me estarán apoyando en cada momento de mi vida.

Le doy las gracias a mi asesor de tesis por confiar de qué podría hacer mi trabajo de investigación gracias por su colaboración en cada momento de la investigación.

# Índice

Introducción .....	I
I. Planteamiento del problema.....	IV
Objetivo General .....	VII
Objetivos Específicos .....	VIII
Justificación.....	IX
Hipótesis.....	XII
II. Marco Teórico Conceptual.....	XIII
III. Diseño de Investigación .....	XVI
Capítulo I Cada una de las Etapas Históricas del Matrimonio.....	1
1.1 Etapa Prehistórica. ....	3
1.2. La Edad Antigüedad. ....	4
1.3 La Edad Media. ....	7
1.4 El Renacimiento. ....	10
1.5 La Edad Contemporánea. ....	12
Capítulo II El Matrimonio.....	13
2.1 Concepto de matrimonio .....	14
2.1.1 Características del Matrimonio .....	16
2.2. Derechos Y Obligaciones Del Matrimonio .....	18
2.2.1 Derechos Del Matrimonio. ....	19

2.2.2 Obligaciones Del Matrimonio. ....	21
2.3 Generalidades del Matrimonio se debe de Celebrar por Algún Régimen patrimonial...	22
2.3.1. El matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. ....	23
2.3.2. El matrimonio bajo el régimen de bienes separados.....	24
Capítulo III La Adopción .....	26
3.1 Concepto de la Adopción .....	26
3.2 Efectos De La Adopción. ....	28
3.3 Tipo de la adopción .....	32
3.4 Características de la adopción .....	35
Capítulo IV Los homoparentales .....	39
4.1. Concepto homoparental.....	39
Capítulo V La familia.....	45
5.1 La familia homoparentales .....	55
5.2 Familia homoparental .....	55
5.3 Los Derechos y Obligaciones que nacen de la familia homoparental .....	59
5.4 Comprensión de los alimentos.....	62
5.4 El género homoparental.....	65
Conclusión.....	66
Propuesta .....	67
Bibliografía .....	69

Legisgrafía..... 71

Fuentes Electrónicas..... 71

## Introducción

En el presente trabajo de investigación se basa en el género y se concentrara en el matrimonio homoparental y la adopción de un menor para nuestra historia por lo cual veremos cómo fue cambiando nuestra legislación Veracruzana y así mismo en nuestra República Mexicana como se reconocieron los derechos y obligaciones de las personas homoparental así mismo en la sociedad los aceptan poco a poco al no ser una familia no tradicional.

Es pertinente la reforma a los artículos 75, 320 y 321 dentro del Código Civil del Estado de Veracruz, Artículo 75 del Código Civil del Estado de Veracruz que a la letra dice “...El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil El Artículo 47 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice “...los hijos de matrimonio llevarán el nombre o nombres propios que les impongan sus padres, segundos del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre” también todo individuo tiene derecho de adoptar, El artículo 320 del Código Civil del Estado de Veracruz que a la letra dice, “...Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus facultades mentales para ejercer sus derechos, casados o libres de matrimonio, pueden adoptar a uno o más menores o aun incapacitado aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado...” El artículo 321 del Código Civil del Estado de Veracruz que a la letra nos dice “...El marido y mujer podrá adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo...” (C.C.V. 2010 P. 48, 57, 141, y 143.)

Es por ello que existe una laguna en nuestra legislación Para las personas homoparentales, todo ser humano tiene el derecho a contraer nupcias y a la adopción, las personas homoparentales y/o del mismo género tienen el mismo derecho que otro tipo de matrimonio y

familia no tradicionales obstante es necesario dar el reconocimiento a este tipo de genero homoparental para que puedan obtener el reconocimiento de nuestra legislación.

Todo ser humano tiene el derecho de crear y tener una familia tradicional no obstante que las personas homoparentales también tienen el derecho de crear, formar y desarrollar una familia fuera de los estatutos de la sociedad y de la legalidad, ya que sea estado debatiendo el tema en nuestro país por las autoridades correspondientes. Ya fue aprobado el matrimonio igualitario en la Ciudad de México por el Jefe de –Gobierno y la Asamblea Legislativa en su Código Civil de igual forma la adopción de los mismos, pero se llevó a cabo una Controversia Constitucional por decreto de la PGR al no estar en los términos constitucionales en lo que se refiere al género y se llevó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos seres humanos que quieren adoptar un menor o los individuos homoparentales, deberán cumplir con los requisitos necesarios.

En toda sociedad los van aceptando poco apoco que estas personas puedan tener una familia ya que los científicos han comprobado que los homoparentales y/o homosexuales son aquellas personas que se atraen de manera sexual, afectiva, emocional, bilógica, psicológica y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Estas personas tienen los mismos derechos que las parejas heterosexuales.

Todos los seres humanos debemos permitir, aceptar y reconocer que estas personas tengan el derecho de formar una familia fuera del estatuto convencional o tradicional siendo personas homosexuales para poder mejorar su calidad de vida a través de un reconocimiento ante el Régimen Jurídico, las autoridades, instituciones públicas y privadas, así como la sociedad en general. Son los derechos que tenemos como seres humanos en conjunto o individual, todo tipo de familia que seamos deberemos de enseñarles los valores y acciones que acepten a este tipo de personas o este tipo de familia homoparental.

En nuestro régimen jurídico positivo mexicano interpretando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 hay una ambigüedad en los términos hermenéuticos para definir el género, el artículo 1 Constitucional plantea los Derechos Humanos obedeciendo los estatutos de índole internacional. El artículo 2 constitucional protege a un grupo vulnerable de la sociedad llamado indígena y que del mismo artículo emanan leyes supletorias e instituciones que garantizan la integridad de este grupo. El artículo 4 de la constitución plantea que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, que todo mexicano tiene derecho a tener el número de hijos siempre cuando sea con asesoría adecuada y responsabilidad, tener la seguridad social como servicios médicos una vivienda digna garantizar la protección e integridad infantes.

Los artículos antes mencionados sirven de argumentación jurídica para llevar a cabo la creación y reformas correspondientes a las leyes vinculadas a la materia civil, de salud, seguridad social, laboral, e integridad familiar y penal con el presente trabajo de investigación para desarrollar su núcleo familiar homoparental con el reconocimiento de nuestra legislación veracruzana y sectores públicos y privados.

## I. Planteamiento del problema

Hoy en día la mayor parte de la población mexicana no acepta el género de parejas homosexuales y/o homoparentales que ejercen su Derecho Cívico con la finalidad de contraer nupcias, es decir, matrimonio igualitario y adopción. La mayor parte de la población a través de diversos sectores como los religiosos y conservadores ha descalificado la homosexualidad y no analizan los aspectos sociales de este género vulnerable, ya que pueden ser discriminados y marginados de la sociedad mexicana.

Este género homoparental no puede exigir y ejercer sus derechos cívicos como contraer nupcias y el adoptar con la finalidad de crear una familia fuera del estatuto de familia tradicional o convencional, hoy en día existen diversas legislaciones civiles en el mundo donde permiten el matrimonio y la adopción para este tipo de personas homoparental y/o homosexual dándoles el reconocimiento en sus legislaciones.

Los homoparentales tienen la finalidad de crear y desarrollar una familia digna, en el estado mexicano ha sido muy debatido este tema por los grupos religiosos, conservadores, médicos, legisladores, psicólogos y por las mismas autoridades. En México todo inició en el Distrito Federal hoy en día ciudad de México con la creación de la ley de convivencia que permite a las parejas del mismo sexo tener un reconocimiento ante las autoridades de la mencionada entidad como el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa obedeciendo al Artículo 40 de la Carta Magna que cada entidad Federativa es libre y soberana y que tiene la facultad de crear sus propias legislaciones siempre y cuando no rebase el margen constitucional. Así mismo cabe mencionar que el Artículo 71 constitucional de la misma menciona quienes tienen la facultad de legislar son: el poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión en sus dos cámaras, las legislaturas de cada Entidad Federativa, y la Ciudad de México a través de su Jefe de Gobierno y

de su parlamento interpretado como Asamblea Legislativa, y a la ciudadanía en un número equivalente, por lo menos al 0.13% de la lista nominal de electores, en términos que señalen las leyes.

¿Podrá exigir este género homoparental que sea reformado los artículos 75, 320 y 321 del Código Civil del Estado de Veracruz con la finalidad de contraer matrimonio, adoptar a menores de edad y formar una familia con reconocimiento en las legislaciones, autoridades e instituciones tanto Públicas, Sociales y Privadas?

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un fallo a favor de las parejas homosexuales y/o homoparentales, interpretando como orden judicial para que las mismas contraigan matrimonio en todos los registros civiles de las 32 entidades federativas que no reconocen el matrimonio igualitario a través de sus Legislaciones Civiles. También en la sociedad los homoparentales deben ser aceptados y reconocidos en la Legislación Civil porque son personas que tienen los mismos derechos, Obligaciones cívicas y éticas, lo cual le da la facultad de exigir el derecho de formar, crear y desarrollar una familia digna siempre y cuando cubran con lo estipulado en la Carta Magna y en sus Leyes supletorias. Con los principios y valores que garantiza la Carta Magna a la integridad de la familia.

Los homoparentales que hayan contraído nupcias tendrán las obligaciones de darse alimentos mutuamente tal y como lo marca el Código Civil en la figura jurídica del matrimonio como alimentos que incluyen habitación, comida, vestido, actividades culturales, deportivas y educativas, vivir en el mismo domicilio conyugal, y mostrar fidelidad mutuamente. Se tiene que tomar en cuenta el régimen matrimonial en cuestiones de patrimonio si es por sociedad conyugal y bienes separados. Cabe mencionar que este estatuto deberá de ser aplicado a los adoptados para

que tengan una vida digna. Al adoptar a menores deberán de cubrir con los mismos requisitos que marca la Legislación Civil Veracruzana.

¿Podrá exigir este género homoparental que sea reformado los artículos 75, 320 y 321 del Código Civil del Estado de Veracruz con la finalidad de contraer matrimonio, adoptar a menores de edad y formar una familia con reconocimiento en las legislaciones, autoridades e instituciones tanto Públicas, Sociales y Privadas?

¿Cómo resolver esta problemática que afecta los derechos humanos de un género y/o un grupo de la población mexicana?

¿Cómo reformado los artículos 75, 320 y 321 del Código Civil del Estado de Veracruz?

¿Es necesaria la mencionada reforma para resolver la problemática en el Estado de Veracruz?

### **Objetivo General**

En esta investigación se pretende lograr el reconocimiento de las autoridades y la legislación veracruzana la inclusión del matrimonio y la adopción como parte de las garantías individuales de las personas homoparentales. Además de exigir que sea reconocido ante el Registro Civil el derecho de contraer nupcias en nuestra Legislación Veracruzana, asimismo la adopción de un menor y tener la familia que han estado anhelado.

**Objetivos Específicos**

Recurrir a la heurística con la finalidad de recopilar la información que argumente el presente trabajo de investigación como: libros, revistas, sitios web, periódicos, documentales, leyes, acervos bibliográficos, y reportajes

Determinar que comprende el derecho de personas homoparental en poder contraer matrimonio del mismo género y la adopción de un menor.

Analizar la figura jurídica de capítulo de matrimonio y la adopción en nuestra Legislación Civil Veracruzana.

Analizar los artículos 75, 320 y 321 en materia civil dentro de nuestra Legislación Civil Veracruz.

### **Justificación**

Uno de los motivos del presente trabajo de investigación es proponer una nueva reforma en nuestra legislación veracruzana ya que este tipo de figura jurídica para las personas homoparental, es que ya existe su regulación en la legislación del Distrito Federal ahora la Ciudad de México se encuentran específicamente en los artículos 146 y 391 Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice

Artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal a la letra dice.- “...Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar comunidad de vida, en donde ambos se procuran respecto, igualdad y ayuda mutua debe celebrar ante el juez del registro civil y con las formalidades que estipule el presente código...” (C.C.DE.DF. 2017.)

Artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal a la letra dice. Podrán adoptar:

“...Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;

Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;

Las personas físicas solteras mayores de 25 años;

El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y

El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años...” (C.C.DF. 2017.)

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el

adoptado sea de 17 años de edad cuando menos. En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

Es decir que el matrimonio homoparental y la adopción, es posible reformar en el título cuarto del matrimonio capítulo I y el capítulo V de la adopción que comprende en las disposiciones generales de poder contraer nupcias y la adopción, que sea posible solicitar la tramitación de contraer matrimonio del mismo género y a la vez la adopción será posible de hacer uso de esta institución jurídica para ser posibles tener ese núcleo familiar que han soñado tener como familia homoparental.

Debidamente acreditados con todos los requisitos que imponga nuestra Legislación Veracruzana cuando quieran a ser efectivo la tramitación de la adopción para llevar a cabo ese núcleo familiar que anhelado como familia homoparental. En consideración a lo anterior, es forzoso reformar nuestra legislación Civil Veracruzana por que se encuentra una carencia jurídica inminente al no acoplarse a la sociedad contemporánea.

Los artículos 1 constitucional que a la letra dice “las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...” Y 4 constitucional que la letra dice “...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.2009.)

De tal manera, el matrimonio y la adopción sean posible tener el núcleo familiar que toda familia quiere tener, y tendrán la capacidad de asegurar y que respondan por sus obligaciones como matrimonio que son. Debemos mencionar que también que los mexicanos contamos con

una serie de leyes que no dan seguridad jurídica, específicamente nuestra constitución; el artículo 4 constitucional menciona que; El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general.

Resumiendo, debemos señalar que los mecanismos del matrimonio y la adopción son útiles para asegurar el bienestar de los homoparentales y para el menor que sea adoptado por el matrimonio del mismo género, que estarían protegidos por la Legislación Civil Veracruzana a dichas figuras jurídicas de hacerse las reformas a los artículos ya mencionados.

### **Hipótesis**

Es necesaria la reforma en nuestra Legislación Veracruzana en los artículos 75, 320 y 321, en el capítulo de matrimonio y la adopción, representan la garantía jurídica para una mejor legalidad y equidad a la misma, entonces podrían exigir para poder contraer el matrimonio en el mismo género y la adopción. Por lo tanto, es necesario su reforma en los artículos antes mencionados en nuestra legislación Veracruzana en materia Civil, con la finalidad de resolver la problemática de este género o sector de la sociedad Veracruzana para garantizar el bienestar y la integridad de la familia de este género vinculado con la Carta Magna.

## II. Marco Teórico Conceptual

Observaremos en este marco conceptual los tipos de concepto que diferentes autores nos a hacen mención de la teoría del matrimonio y la adopción haciéndonos ver cómo fue transformado en el tiempo el matrimonio y la adopción allegar en nuestra actualidad.

Artículo 75 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil...” (C.C.V. 2010. p.75.)

Artículo 47 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...Los hijos de matrimonio llevarán el nombre o nombres propios que les impongan sus padres, seguidos del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre...” (C.C.V.2010 p.48)

Artículo 320 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, casados o libres de matrimonio, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado y que acredite, además:

I. Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del presunto adoptado como si fuera hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar;

III. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad que emita el DIF Estatal, por conducto del Consejo Técnico de Adopciones;

IV. Tener buena salud física y mental, lo cual se acreditará mediante certificado médico y psicológico reciente, emitido por institución pública competente;

V. No tener antecedentes penales; y

VI. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma...” (C.C.V. 2010 p. 141.)

Artículo 321 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo...” (C.C.V. 2010 p. 143.)

Derecho Civil “...determinar las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimientos, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.) esta rama suele ser dividida en cinco partes, a saber:

I.-Derecho de las Personas (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio).

II.- Derecho Familiar (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela, etc.)

III.- Derecho de los Bienes (clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbres etc.)

IV.- Derecho Sucesorio (sucesiones, testamentaria y legítima)

V.- Derecho de las Obligaciones. (Máñez. 2010. p. 146 y 147.)

Estos son los esenciales puntos de derechos y obligaciones de la materia civil que podremos ver cuando contraigan nupcias los homoparentales en el núcleo familiar cada individuo tiene los mismos derecho y obligaciones así mismo adquiriendo deberes. Familia: institución creada por amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho, a través del matrimonio civil. La familia es el pilar de la sociedad. Del amor que exista en ella,

dependerá el bienestar de la nación, porque si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias.

### III. Diseño de Investigación

Se observarán y se especificarán los métodos de investigación como: Axiología, Exegesis, Hermenéutica, Inductivo, Deductivo, Cualitativo, Histórico Comparativo, y auxiliarse de otras disciplinas o Ciencias como: Psicología, Sociología, Política, Economía, y Derecho para tener bases y argumentos que sustenten la presente investigación y dar la propuesta de reforma.

La presente investigación se basará en el género homoparental y se concentrara en el matrimonio homoparental y la adopción de un menor que es un tema considerado dentro de la sociedad no acto por lo cual es acto para este tipo de género que se permita dentro de nuestra carta magna y leyes supletorias a su vez en nuestra legislación veracruzana sean reconocidos en los sectores público y privados.

Los hombres y mujeres tenemos el mismo derecho de tal manera que en la Legislación Civil Veracruzana tenemos un tema considerado dentro del capítulo de matrimonio y la adopción, se convierte en un problema al no reconocimiento de estas figuras en la mencionada legislación a su vez en los sectores públicos y privados. Al ser tipificada mediante una reforma llevada a cabo por las autoridades de la entidad en su proceso legislativo en el código Civil Veracruzano se estaría legalizando y protegiendo una garantía jurídica que se traduce en un derecho subjetivo para exigirlos en cualquier momento.

1 Axiología, 2. Exegesis, 3.- Hermenéutica, 4.- Inductivo, 5.- Deductivo, 6.- Cualitativo, 7.- Cuantitativo, 8.- Histórico 9.- Comparativo, y 10.- Auxiliarse de otras disciplinas o ciencias como: 1.- Psicología, 2.- Sociología, Biología, Medicina, Política, Economía.

Método Axiológico: La axiología; entonces estudia tanto aquellos valores negativos como positivos, analizando sus primeros principios que son aquellos que permitirán determinar la valía

o no de algo o alguien, para luego formular los fundamentos del juicio tanto en el caso de ser positivo como negativo. (Recuperado de: Definición ABC tu diccionario hecho fácil 2007)

Método Exegético: Analizar la justificación del reconocimiento del matrimonio y la adopción en la materia civil en la legislación Veracruz.

Método Hermenéutico: Es necesaria la interpretación de las legislaciones a analizar para encontrar en este caso, las lagunas que tiene al no contemplar el matrimonio del mismo género y la adopción de un menor en nuestro sistema civil veracruzano.

Método Inductivo: Es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular

Método Deductivo: Es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son concretas.

Método Cualitativo: Es el tipo de métodos de investigación de base lingüístico- semiótica usada principalmente en ciencias sociales.

Método Cuantitativo: Se produce por la causa y efecto de las cosas, hacer estadísticas del tema de investigación.

Método Histórico: Es una disciplina que se aplica sobre la descripción de los hechos históricos que van sucediendo en nuestra sociedad.

Método Comparativo: Nos ayuda a encontrar semejanzas y diferencias entre nuestra Legislación Civil Veracruzana respecto a la legislación del Distrito Federal ahora Ciudad de México misma que ha reconocido el matrimonio y la adopción en materia de matrimonio y la adopción valiéndonos del método descriptivo para comprender la importancia de la misma.

Método de Análogo: Partiendo de lo que el matrimonio del mismo género y la adopción, reconocida positivamente en la legislación Civil del Distrito Federal ahora ciudad de México adecuarla en nuestro sistema Civil Veracruzana

Sociología: En la cual se estudiarían los fenómenos de la sociedad como hechos sociales, es decir, de forma exterior, general, independientes de la voluntad de cada ser humano.

Psicología: Comprende el estudio explicación, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y relaciones que inciden en el comportamiento legal de las personas

## **Capítulo I Cada una de las Etapas Históricas del Matrimonio**

Las etapas históricas del matrimonio son los cambios que han estado pasando en misma naturaleza jurídica es necesario conocer los cambios que ha sucedido en las décadas que conocemos que había varios tipos de matrimonio en la misma que erran tipos de relaciones que contraían como matrimonio. Nos menciona el autor Raúl Chávez Castillo, Las etapas históricas – sociológicas del matrimonio se pueden clasificar: en varios tipos que serán mencionados a continuaciones.

“... Promiscuidad primitiva. -Que eran un tipo de relación entre los sexos, prácticamente un estado social en el que no solamente el hombre mantiene relaciones sexuales con varias mujeres, sino también la mujer mantenía relaciones sexuales con varios hombres

En esta etapa no estaba estructurada de manera doctrinal y jurídica el matrimonio, porque no había un debito carnal a una sola persona o pareja, es decir uno de los primeros estatutos que rigen al matrimonio es la fidelidad entre los esponsales. Hoy en día en las legislaciones del Estado Mexicano en materia Civil plantea que una de las obligaciones del matrimonio es el de la fidelidad, al mantener relaciones sexuales únicamente entre los cónyuges o esponsales. De lo contrario se cataloga como adulterio y en la legislación Civil del Estado de Veracruz plantea cuales son las causales de divorcio en su Artículo 141 el Adulterio que se interpreta como infidelidad, y se puede probar, con hijos fuera del matrimonio, alguna enfermedad venérea.

Matrimonio por grupos. - Fue costumbre en virtud de la cual los hombres de ciertos grupos estaban obligados a tomar mujeres solo en el seno de su mismo grupo. MacLennan les llamo “tribus” endogamias.

Matrimonio por raptó. - Constituía una forma de matrimonio en que el novio, solo o asistido por sus amigos, se veía obligado a arrebatar a su futura esposa de sus padres, simulando un raptó por violencia.

Practica que se especulo debía ser rastro de una costumbre anterior, por lo cual, en las tribus exógamas, los hombres de una tribu adquieran mujeres tomándolas por la fuerza de otras tribus, por lo que debía hacerlo de otras, lo cual únicamente podía hacer mediante el raptó.

Matrimonio por compras. - Al considerarse a la mujer como un objeto de comercio, el novio pagaba quien ejercía la potestad sobre la novia, un precio por ella, ingresando como cosa al patrimonio del comprador.

Matrimonio consensual. - Aquel en que existe una manifestación de voluntad de ambos contrayentes, generalmente ante una persona mediadora y en presencia de los parientes.

Matrimonio como sacramento. - El que se estima como matrimonio religioso, en que los contrayentes deben efectuar el matrimonio de acuerdo a su religión, ante el representante de Dios, considerándose la satisfacción de los esposos mediante la unión, la procreación y educación de los hijos, la manera de ayudarse mutuamente con la gracia de dios en la realización de la propia vocación.

Matrimonio civil solemne.-“...El que se celebra ante el juez u oficial, alcalde o funcionario señalando legalmente, por dos personas, generalmente, mayores de edad, debiendo acreditar previamente que reúnen los requisitos exigidos por la ley...”. (Castillo, 2009, p. 97)

Lo que nos está mencionando este autor, pero debemos de analizar la evolución de matrimonio que es necesario que debemos de hablar de los relatos que hemos escuchado de varias épocas de tal manera deberemos de ver los comportamientos de los grupos que existieron

en las diferentes etapas de la historia, así como en nuestro siglo XXI que hay ciertos grupos, incluso en la actualidad en el concepto de matrimonio ha habido cambios.

### **1.1 Etapa Prehistórica.**

Ente subcapítulo podremos comprender la evolución del matrimonio y su regularización, sino también servirá saber cómo fueron las posturas tradicionalistas en las diferentes etapas de manera que sea posible entender las etapas históricas del matrimonio de que la situación no siempre fue como hasta ahora en nuestros tiempos, y que por lo tanto no hay razones absolutas para que continúe perpetuándose la prohibición de reformar nuestra Legislación Veracruzana a que las parejas homoparentales puedan contraer nupcias, de que en nuestra sociedad tememos que hablar de las etapas históricas

“...En el caso de los aztecas, el orden social descansaba sobre concepciones patrimoniales, en que el padre es raíz y base de familia...”. (Sagaon, 1980, p. 101). Otros rasgos importantes de los aztecas, además de su vocación guerrera era su profunda religiosidad: por ello, el matrimonio para ellos era un acto religioso cuyo caso, de celebrarse mediante el debido ritual, por regla general, se consideraba además de legítimo, indisoluble.

Los aztecas tenían tres tipos de categorías de matrimonio. “... El matrimonio como unión definitiva; el matrimonio provisional; y el concubinato. En el caso del matrimonio definitivo, después de celebrada la ceremonia respetiva, la mujer recibía el nombre de cihuatantli, y pasaba de su calpulli al de su marido. La indisolubilidad llegaba al grado de que, en caso de muerte del marido y habiendo procreado hijos, la mujer se casaba con el hermano del fallecido esposo, de forma que permanecía en su nuevo calpulli.

El matrimonio provisional. Se presentaba cuando una mujer resultaba embarazada, la cual recibía el nombre de tlacallacahuilli, y dependía de la condición de si el embarazado resultaba en

el nacimiento de un hijo, en este caso los padres de la mujer embarazada exigían al marido provisional que la dejase o contrajese matrimonio definitivo con ella.

El concubinato no requería de formalidades, a la mujer se le denominaba temecauh, y al varón tepuchtli. En estos casos solo se les daba efectos equiparados con el matrimonio cuando la pareja tenía tiempo de vivir juntos con fama pública de casados. Esta figura el concubinato era la más vita por los aztecas...”. (Sagaon, 1980, p.102) La doctrina cristiana del matrimonio tenía, para el siglo XVI, una larga y compleja historia. Por siglos, la iglesia había luchado por delinear y precisar sus principios; y por establecerlos en la vida social europea. Para el derecho canónico, la unión marital involucraba ánimas y cuerpos; eran considerados un vínculo único, sagrado indisoluble. Su ruptura, en consecuencia, era inaceptable. Además, la unión debía efectuarse con una persona legítima, que no fuera del mismo sexo ni pariente del sexo contrario. Esto incluía a los padres, hermanos, tíos, primos y afines hasta el cuarto grado. Tal modelo de matrimonio - exógamo y monógamo radical- no era fácil de aceptar por los linajes de señores feudales europeos. Chocaba con sus intereses.

Para estos caballeros, El acto de elegir esposa era crucial. A través del matrimonio se tejían los linajes y sellaban las alianzas; a través de la mujer se formalizaba la rama que sucedería al señor. Por tanto, era decisivo mantener el control sobre las mujeres y la flexibilidad para hacerlas "circular". Una esposa estéril o un matrimonio mal elegido podían resultar catastróficos para el porvenir de un linaje; podían conducir a luchas intestinas o la fragmentación de la familia, con las consecuentes pérdidas políticas y económicas.

## **1.2. La Edad Antigüedad.**

Analizaremos la evolución es necesario que hagamos una prevención sobre el estudio, no podemos hablar de único y claro curso histórico seguido por el concepto de matrimonio, sino de

los relatos que han podido recuperarse sobre el comportamiento de ciertos grupos, sin embargo, no es posible en contar un comienzo y un final

Sin embargo, nos menciona el autor Magallon Ibarra que "...los orígenes de la familia están ocultas todavía por las brumas de la prehistoria..." (Magallon, 1987, p. 118) que en efectos estos orígenes no solo se encuentren ocultos, es posible hacer un estudio de la evolución tomando en cuenta el modelo clásico. La promiscuidad se estima que existió una primera fase de la horda o promiscuidad absoluta, en la cual no había una concepción de familia como tal. "... Horacio en su *Satyræ* pinta a los hombres como fieras luchando por las mujeres a las cuales raptaban; Hobbes igual mente describió a los hombres primitivos como "rudos, egoístas, feroces, sosteniendo una lucha por la existencia y por las mujeres..." (Magallon, 1987, p. 118) "... Dicha promiscuidad impedía la determinación de la paternidad, es por ello que la organización de la familia inicialmente hacia la regulación en relación con la madre, siguiendo los hijos la condición jurídica y social de ella...". (Rojina, 2003, p. 206)

Nos comenta Magallon Ibarra que la etapa matriarcado que son las sociedades primitivas en su función del matriarcado, tomando en cuenta la promiscuidad que prevalecía. "... Que los grupos familiares fueron evolucionando, en concordancia a que comenzaron a surgir principios de eugenesia..." <sup>A</sup> (La Aplicación De Las Leyes Biológicas De La Herencia Al Perfeccionamiento De La Especie Humana) "... comenzaron los varones de las tribus a buscar mujeres de otros grupos, con ellos concibiéndose el matrimonio colectivo entre tribus completas, en donde prevalecía la estructura matriarcal, dando que solamente podía determinarse la filiación en la función de la madre...". (Magallon, 1987, p.117)

---

<sup>A</sup> La real academia española define a eugenesia como "la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana".

El matriarcado fue de carácter transitorio, derivado de la domesticidad de la mujer en contraposición con la cotidiana ausencia del hombre; otro elemento que fue marcado por la etapa del matriarcado fue el de la división trabajo, "... por el cual el hombre proporcionaba alimentos de origen animal, mientras que la mujer se encargaba de los orígenes alimenticios, por lo cual existía preponderancia económica de la mujer, tomando en consideración que los resultados de la cacería solía ser más inciertos que los de la agricultura..." (Ídem p. 118) De tal manera vienen haciendo del derecho del matrimonio entre las tribus.

La etapa del patriarcado nos hace mención Rojina Villegas el matrimonio por raptó, en el cual el hombre se apoderaba de una mujer como botín de guerra, sin que esto excluyese las posibilidades poligámicas. En esta modalidad de matrimonio se considera como elemento jurídico el raptó que deriva en posesión real, independientemente de si existe o no consentimiento por parte de la mujer. Tenemos también que considerar al matrimonio por compra, en donde comienza a visualizarse una monogamia de corte preponderantemente religioso; en esta forma de matrimonio, el elemento jurídico la entrega de la mujer, la cual era lo que proporcionaba el contrato que era concretado por los padres.

Sobre el matrimonio por raptó, hago mención de que Galindo Garfias recuerda la pintura de raptó de las sabinas, de tal manera que el sistema que va apuntado ya hacia la base patriarcal, sobre el matrimonio por compra, "... La *coemptio romana*, que consistía en una venta simbólica de la mujer al futuro marido, cual debía pagar un precio por ella incluso comenta que es probable que la ceremonia de *entra de arras* en el matrimonio católico tenga como antecedente remoto al referido matrimonio por compra...". (Galindo, 1994, p. 495.)

En roma sufrió una total transformación como parte de la evolución del derecho primitivo, mismo que alcanzaría más tarde su esplendor en su época de Justiniano. Del derecho humano

encontraremos una definición clásica de matrimonio "... El matrimonio es la unión del hombre y de la mujer, implicado igualdad de condiciones y comunidad derechos divinos y humanos..." (Magallon, 1987, p. 117.) De acuerdo a Barrientos Granda, en roma se establece la monogamia, vocablo que deviene del latín monos (uno), y gamos (matrimonio) es decir "...Matrimonio de un solo hombre y una sola mujer..." con el establecimiento de la monogamia, deviene el patriarcado, en tanto que ya podía haber certeza sobre quién era el padre de cada nuevo hijo. (Barrientos, 2000, p. 76) De igual manera se encontró la forma de hablar del matrimonio en la etapa antigüedad como fue evolucionando con sus distintas etapas que fueron mencionados con anticipación de los reglones anteriores para derecho y obligación de haber contraído matrimonio.

### **1.3 La Edad Media.**

En esta etapa conoceremos el matrimonio de la edad media como fue su evolución primitiva en las costumbres maritales en el matrimonio era una unión que podía ser terminada a voluntad. "... La regulación del matrimonio por nomas canónicas comienzas en el siglo IX tímidamente, hasta que por el concilio de Trento de 1545 se afirma que corresponde a la exclusiva competencia de la iglesia toda la materia matrimonial, por el principio de que los actos concernientes al estado y condición de las personas son competencia de la iglesia, la que se atribuye el conocimiento de las cuás matrimoniales, afirma la exclusiva competencia de los tribunales eclesiásticos para dirimir las cuestiones matrimoniales y fija en los cánones los requisitos impedimentos, la forma de celebración y la nulidad de matrimonio...". (Recuperado de Abundis R. M. A, Ortega S. M. Á, Fernández F. V. M. (2010) "Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa." Universidad de Guadalajara, México.)

El fundamento de estas disposiciones se encuentra en la doctrina sobre el sacramento del matrimonio consignado en el propio texto emanado del Concilio de la siguiente manera: El

primer padre del humano linaje declaró, inspirado por el Espíritu Santo, que el vínculo del matrimonio es perpetuo e indisoluble, cuando dijo: “Ya es este hueso de mis huesos, y carne de mis carnes: por esta causa, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán dos en un solo cuerpo”. Enseñó Cristo nuestro Señor que se unen, y juntan con este vínculo dos personas solamente, cuando refiriendo aquellas últimas palabras como pronunciadas por Dios, dijo: “Y así ya no son dos, sino una carne”; e inmediatamente confirmó la seguridad de este vínculo con estas palabras: “Pues lo que Dios unió, no lo separe el hombre”. El mismo Cristo, autor que estableció, y llevó a su perfección los venerables Sacramentos, nos mereció la gracia con que se había de perfeccionar aquel amor natural, confirmar su indisoluble unión, y santificar a los consortes.

Aunque el derecho canónico declara indisoluble el matrimonio durante la Edad Media, permite su disolución como remedio para situaciones inaguantables: el *divortiumquoadforum et mensam*, *non quoadvinculum*, “... La declaración de nulidad, dispensas por no haberse consumado el matrimonio y el privilegio Paulino...”. (Ibídem) Para la Iglesia, el matrimonio debía celebrarse "entre legítimas personas". Pero tal concepto de "legítima" persona variaba.

Los gentiles no estaban obligados a seguir las restricciones de cristianos, explica Toribio de Benavente conocido Motolinía. "No son obligados los infieles gentiles a otra ley sino a la ley divina y natural, y no a la divina positiva mosaica ni la evangélica". Glosando al franciscano, Torquemada explica los alcances del derecho. La "ley divina natural" prohíbe la unión sexual de madre con hijo y padre con hija. La antigua ley mosaica prohibía las relaciones de primer grado, esto es, de hermano con hermana, permitiendo, sin embargo, la unión conyugal entre primos hermanos, primos segundos y primos terceros. La ley evangélica decidió, en los primeros tiempos, excluir las uniones conyugales hasta el séptimo grado de parentesco, excepto si

mediaba dispensa "que nacía de legítima causa". Tiempo después, "por los muchos y muy grandes inconvenientes que de este largo parentesco resultaban", la barrera se redujo al cuarto grado de parentesco. Esto fue bajo el papa Inocencio III, en el Concilio de Letrán de Motolinía había encontrado que, en términos generales, los indios de Nueva España "no se casaban hijo con madre, ni padre con hija, ni hermanos unos con otros, ni suegro con nuera, ni suegra con yerno, ni padrastro con entenada, ni madrastra con entonado". En consecuencia, el antiguo derecho mosaico que prohibía casarse entre hermanos, "es el que se halló entre estos idólatras mexicanos", concluye Torquemada.

Punto sensible para la época era el consentimiento conyugal que debía regir los enlaces conyugales. Éste era un principio natural. Sin él, "no sería contrato de gente racional, sino sólo ayuntamiento de bestias". Al respecto, Motolinía advierte que los indios no usaban palabras de presente, como los cristianos. Sin embargo, ellos "lo tenían por señales y demostraciones" realizadas en sus ceremonias de casamiento.

En suma, los frailes historiadores reconocieron en las sociedades prehispánicas del centro de Mesoamérica una forma de unión conyugal que se formalizaba mediante ceremonias, que distinguía a esposas de mancebas, que toleraba la poligamia, que permitía el divorcio con restricciones, que repudiaba el incesto de primer grado, que respetaba el consentimiento marital de los jóvenes y que guardaba la obediencia de las mujeres hacia sus maridos. En conclusión, que no transgredía las leyes del matrimonio natural.

En suma, podemos observar que el discurso del matrimonio natural indiano expresaba aspectos de la cultura matrimonial del México prehispánico, aunque tropezaba al tratar de conciliarse con la poligamia. "... Esta institución implicaba la existencia de una pluralidad de mujeres principales y secundarias en las casas de los señores, situación que rebasaba el concepto

de matrimonio natural reconocido por la Iglesia, y que no se correspondía con la polaridad mujer legítima/manceba de la mentalidad europea. Además, la poligamia ocasionaba, al menos en parte, la existencia de relaciones informales y transitorias en las comunidades populares, que tampoco se ajustaban al discurso de los frailes (“compañía perpetua, indivisible e inseparable”). Por otro lado, las prácticas endogámicas del México prehispánico también provocaban conflictos al discurso de los frailes, si no en el terreno teórico (que consideraba como incesto natural únicamente a las relaciones entre padres e hijos), sí en el terreno práctico de la evangelización (donde se excluían las relaciones hasta el tercer grado de parentesco)...” (Recuperado de ©copyright (2017) México desconocido)

#### **1.4 El Renacimiento.**

El Renacimiento es una época de importantes transformaciones en todos los aspectos. La clave es el empleo de la razón como fuente del conocimiento, del saber frente a los textos sagrados y la tradición medieval. En el aspecto religioso surgen críticas que conllevan a que la religión católica entre en crisis. Finalmente se llega a una ruptura, de la que surge la Reforma luterana y la creación de la religión protestante y la reforma en el seno de la religión católica con la Contrarreforma aprobada en el Consejo de Trento.

Paralelo a lo anterior, se produjeron divisiones políticas con la formación de poderosos Estados nacionales, quienes reclamaron para sus tribunales muchos de los asuntos de los que antes se habían ocupado los tribunales eclesiásticos. En el Preludio en el cautiverio babilónico de la Iglesia, Lutero niega la naturaleza sacramental del matrimonio y lo considera como una institución puramente civil, y por lo tanto de jurisdicción secular.

A partir del siglo XVI el poder secular lucha a fondo con el objeto de reconquistar la jurisdicción y competencia que estima le corresponde en materia matrimonial, basándose en la

afirmación, junto con el concepto de soberanía, de que el derecho del Estado no subyace al derecho canónico ni encuentra un límite en las materias que éste retiene como de su exclusiva competencia, y de que por otra parte está sometido a otro marco de valores que pueden ser distintos de aquellos que son propios del derecho de la Iglesia; y en la distinción en el matrimonio desde un punto de vista estrictamente jurídico, entre contrato y sacramento, con la consiguiente reivindicación de la plena y exclusiva competencia del Estado sobre el primero. Sin embargo, la teoría del matrimonio contrato como tal, aparece hasta el siglo XVII como un medio de justificar con él la intervención del Estado, implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en la existencia del contrato mismo y por ello sometido al poder secular.

Estos conceptos influyeron en la legislación revolucionaria napoleónica de Francia, y determinaron la atribución de las causas matrimoniales a tribunales puramente seculares. Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la Revolución francesa y en la primera constitución que de ella emana en 1791. Esta primera constitución francesa, en su artículo 7º concibe al matrimonio como un contrato civil.

A partir de este momento el Estado interviene en las uniones matrimoniales mediante un representante que garantiza la legalidad de la unión, sin cuya presencia la ceremonia carece de validez. Igualmente, el Estado reglamentó el matrimonio estableciendo los requisitos necesarios para poder contraerlo, los aspectos formales y legales del mismo y las consecuencias de la unión. Una vez que se ha afirmado que el matrimonio es para el Estado un mero contrato, se concluye que también éste, como todos los contratos, puede rescindirse. El matrimonio civil disoluble se introdujo definitivamente con la legislación revolucionaria francesa y con el código de Napoleón, que fueron el arquetipo de las legislaciones de los Estados modernos.

### **1.5 La Edad Contemporánea.**

Desde principios del siglo XX los tratadistas tienden a alejarse de la concepción de que el matrimonio es un contrato, para sustituirla por otras ideas, la más extendida de las cuales consiste en considerar al matrimonio como institución. A lo largo de la historia el matrimonio ha adoptado formas muy diversas. La evolución en la mentalidad de la sociedad ha transformado la concepción del matrimonio, si bien por diversos motivos las sociedades occidentalizadas actuales se muestran unánimes en la concepción del matrimonio disoluble. El término matrimonio adquiere una significación muy distinta tanto social como jurídica

Los sistemas más radicalmente opuestos son el del matrimonio acto público y solemne, y el del matrimonio acto privado (o sistema de la libre celebración). El primero tiene una porción de variedades, entre las que destacan las cuatro siguientes:

- a) matrimonio exclusivamente religioso;
- b) matrimonio preponderantemente religioso, con forma civil subsidiaria para los disidentes;
- c) matrimonio civil obligatorio, y
- d) matrimonio religioso o civil facultativo (sistema de la libre elección).

Los sistemas antes mencionados consisten en lo siguiente: Matrimonio exclusivamente religioso. Sólo es válido el matrimonio contraído de acuerdo con las normas de la religión reconocida por el Estado u otra cualquiera que sea propia de los contrayentes, y el Estado se limita a dar fuerza civil a este matrimonio. Es propio de la Iglesia católica y de la griega. Para las religiones únicamente existe el matrimonio cuando se contrae conforme a la iglesia de los contrayentes. Matrimonio preponderantemente religioso, con forma civil subsidiaria para los disidentes.

En muchos países existe un matrimonio civil, fuera de la religión oficial, para aquellos súbditos que no profesan esta fe; son los casos, por ejemplo, de Austria, Polonia, Noruega, Dinamarca, España, etc., y en él los contrayentes deben acreditar que no pertenecen a la religión o que no desean contraer matrimonio religioso por haber abandonado sus creencias en esta materia. Matrimonio civil obligatorio. En éste, el Estado no reconoce más efectos civiles al matrimonio que el celebrado conforme a las normas dictadas por él, y considera el casamiento religioso una cuestión aparte. La ceremonia religiosa puede celebrarse antes o después de la civil, o bien la civil ha de preceder necesariamente a la religiosa. Este sistema, emanado de la Revolución francesa, es el que rige en Francia y en la mayoría de los países europeos e hispanoamericanos, incluyendo a México. Matrimonio religioso o civil facultativo (sistema de la libre elección). En este sistema el Estado reconoce efectos civiles tanto al matrimonio celebrado según la religión, como al realizado por las normas estatales, y deja en libertad para elegir una u otra forma. Este sistema tiene vigencia en España, Italia, Inglaterra y en bastantes Estados de la Unión Americana (EUA).

“... Aun cuando cada cultura tiene su peculiar manera de entender el matrimonio, es preciso señalar que éste ha tenido un desarrollo histórico-geográfico muy importante: desde la antigua Roma hasta el México actual, el derecho romano influyó al derecho español, que de manera inmediata llegó a la Nueva España y a nuestro derecho civil mexicano...” (Ibídem)

## **Capítulo II El Matrimonio**

El matrimonio es la unión de dos seres humanos que quieren unirse en matrimonio para que ellos los conozcan como matrimonio ante la legislación veracruzana teniendo un contrato privado ante ellos que en ese contrato estipularían las cláusulas del contrato eso quiere decir

cómo van estar en el régimen patrimonial en que deberán de definir cada bien que van adquirir con el matrimonio por ser un matrimonio ante la legislación veracruzana.

Observaremos en que el matrimonio los conceptos que algunos jurisconsultos nos hacen mención de la figura de matrimonio, así también veremos en cada una de las etapas históricas del matrimonio se fue adecuando ante la historia de la sociedad de la misma legislación. Teniendo en este siglo la adecuación de la legislación veracruzana y reconocida ante las autoridades competentes para el reconocimiento del matrimonio del mismo género obteniendo el término de homoparental ante la legislación Veracruzana y a su vez las autoridades las reconozcan como parejas homoparental-

## **2.1 Concepto de matrimonio**

Es un contrato privado que se celebra entre dos individuos heterosexuales y/o homoparental con la finalidad de desarrollar, ya que establecen la unión jurídica ante la sociedad, originan el derecho y obligación de desarrollar deberes en un núcleo familiar.

Cabe mencionar que en nuestros tiempos han estado muy activos ante la sociedad especialmente la posibilidad de que los homoparentales puedan unirse en matrimonio con sus parejas, es decir que el matrimonio no está permitido en la legislación Civil del Estado de Veracruz y a nuestros tiempos ha habido una apertura a la diversidad en diferentes Sujetos Internacionales y en algunos Estados de la República Mexicana en que la comunidad homoparental ha exigido sus derechos cívicos al saber que México es una República Democrática a la cual la ciudadanía se le permite el Derecho de Petición a las autoridades competentes, elegir a nuestras autoridades Ejecutivas y Legislativas en sus tres niveles de Gobierno. Así mismo el de legislar cubriendo con los requisitos que marca la Ley Suprema. Esto

nos lleva a cambiar los Estatutos del Derecho en términos doctrinales y jurídicos para que este grupo social este tipificado en la Legislación Civil del Estado de Veracruz en la figura del Matrimonio y de la Adopción.

De tal manera mencionan los autores que el matrimonio siendo un contrato ante la ley y la sociedad que interpretan los autores. Así mismo el concepto de matrimonio Concepto de Matrimonio.- "...El matrimonio: es una institución social y permanente, por lo cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la relación de una comunidad de vida plena y responsable...". (Castillo, 2009.)

También nos hacen mención los autores Para ser posible comprender el matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos aspectos:

Uno de ellos nos menciona que es,

1.- "...El de su naturaleza como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado a un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el estado ha designado para realización (las manifestaciones la voluntad sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas).

2.- El de su condición como estado matrimonial, que atribuye una situación general y permanente a los contrayentes y que se deriva del acto jurídico, el cual origina derechos, deberes y obligaciones que se traducen en un género especial de vida (una comunidad de vida, situación permanente que coloca a los casados en ese estado frente a la sociedad)...". (Baquerio, 2009.)

Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que convierte a las partes en indisociables e integrantes de una sola institución, que es el matrimonio, en términos generales, este puede definirse como acto jurídico complejo estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer ante la sociedad y la comunidad. Estas son

las palabras que nos hacen mención los autores que el matrimonio es un contrato ante la sociedad y en el mismo derecho, la creación del derecho de matrimonio homoparental está de acuerdo por lo cual ellos nada más hacen mención que el objetivo del matrimonio son deberes, obligación, derecho y que se traducen en un núcleo familiar o un desarrollo de la misma sociedad que reconoce.

Este autor nos está haciendo mención que "...El matrimonio es, tal vez, la más importante de las instituciones sociales, por ser base y fundamentos de todas las demás y en definitiva, de la sociedad misma, ya que sin aquel no puede considerarse una permanente organización de esta...". (Ibarrola 2011) Son las palabras de varios autores que en esta investigación son la forma del matrimonio que el concepto en general es el derecho y la obligación en sí mismo entre las parejas que lleguen a contraer matrimonio siendo heterosexuales y/o homoparental para que sean reconocidos como matrimonio ante la misma sociedad y el estado mismo.

### **2.1.1 Características del Matrimonio**

Que se pueden clasificar de dos formas que son; en un contrato y un contrato solemne.

1.- Es un contrato, por tal motivo requieren del acuerdo de quienes contraigan el matrimonio y el cumplimiento de derechos, obligaciones y deberes.

2.- Es solemne, se formaliza ante un oficial del servicio de registro civil e identificación, sea en el domicilio de algún de los cónyuges.

Por lo cual tienen la finalidad de que vivan juntos y procrear, que se asistan uno al otro en las buenas y las malas y tener hijos es la característica para poder contraer el matrimonio. Por lo cual algunos autores nos hace mención el autores Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, por régimen patrimonial del matrimonio el cual debemos de entender el conjunto de normas que

regulan todos los asuntos pecuarios, de propiedad administración y disposiciones de los bienes de los conyugues, así mismo como los derechos y las obligaciones que al respecto se generan entre ellos y entre los conyugues y terceros, en el momento de celebrarse el matrimonio, mientras dura y cuando llegue a su disolución.

Estos autores nos clasifican que existen otros tipos, Tradicionalmente, los regímenes o sistemas patrimoniales del matrimonio se ha clasificado a partir de dos criterios: la voluntad de los contrayentes y la situación de los patrimonios de los mismos, los cuales son los siguientes:

“... Voluntarios. Se cateterizan por dejar a la libre determinación de los esposos la forma de regir sus bienes durante el matrimonio, bien sea establecido las reglas que juzguen pertinentes o bien modificado las establecidas por la ley.

Forzosos. En este tipo la ley fija, sin opción a elegir, el régimen a que deben sujetarse los bienes matrimoniales.

Predeterminados. Permiten que los esposos puedan optar por algún sistema de los establecidos por la ley y, en caso de ellos no lo hicieran, la ley suple su voluntad al señalar el régimen al que deberán quedar sujetos...”. (Baqueiro 2009)

Algunos autores han estado transformados su doctrina del matrimonio como la va exigiendo la misma sociedad que vivimos en la actualidad, con la misma naturaleza jurídica.

“... El Matrimonio como contrato. Es un acuerdo de voluntades solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente por toda la vida, con el fin de vivir juntos de procrear y auxiliarse mutuamente.

El Matrimonio como acto jurídico condición. Se debe a León Duguit quien lo definió como aquel que tiene por objeto de terminar la aplicación permanente de todo un estatuto de derechos a

un individuo o conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas, que constituyen un verdadero estado por cuanto que no se agotan con la realización de la misma, sino que permiten una renovación continua.

Como acto jurídico bilateral solemne. Que se constituye por el consentimiento de los contrayentes, pero integrado por la actuación del oficial público encargado del registro civil o de hacer efectivo un control de legalidad de parte del estado.

Como institución. Es una institución de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo esta la cedula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado...”. (Castillo 2009)

## **2.2. Derechos Y Obligaciones Del Matrimonio**

En este capítulo observaremos los derechos del matrimonio quienes tienen derechos a contraer matrimonio y la obligación de contraer el matrimonio que podremos saber quiénes contraen matrimonio y obligaciones son todas aquellas personas que dé sean contraer los derechos y obligación como una relación de matrimonio son aquellos individuos están de acuerdo tener un contrato para poder ser reconocidos ante la misma legislación veracruzana y así mismos en la sociedad, sabiendo que adquieran deberes y obligaciones con los hijos que procreen para desarrollar su núcleo familiar que dé sean como un matrimonio ante la misma legislación veracruzana y en la mis sociedad es un deber cónyuges contribuir para lograr los fines del matrimonio.

Vivir en el domicilio conyugal que de común acuerdo establezcan, se puede eximir de esta obligación cuando el otro cónyuge, indecoroso, peligroso o se traslade al extranjero, así en los casos de que uno de los cónyuges padezca temporalmente de enfermedad psíquica o infecciosa.

Contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, educación y alimentación de los hijos, los derechos y deberes que nace del matrimonio e iguales para los cónyuges independientemente de cuanto aporte cada uno al mantenimiento del hogar.

Cada uno de los cónyuges tiene derechos preferentes sobre los bienes del otro y sobre los ingresos que correspondan a los gastos de alimentación de los hijos, pudiendo solicitar a una autoridad judicial que los retenga cuando exista temor fundado de que los retenga cuando exista temor fundado de que puedan ser mal gastados por el cónyuge que está obligado a dar los darlos. Las daciones referentes al manejo del hogar y educación de los hijos se tomaran de mutuo acuerdo.

Es deber y obligación de los cónyuges procurarse fidelidad sexual, afectiva y respecto. Es decir el deber de cada cónyuge, apoyar y brindar comprensión a la pareja para concientizarlo de los procesos de mutación humano biológico, como la vejez para facilitar su asimilación y el aprender a vivir con ellos y a demás ser conscientes que todos adquieren sus deberes como una familia y/o familia no tradicional para toda la sociedad misma que los ven de día a día de sus derechos de un núcleo familiar.

### **2.2.1 Derechos Del Matrimonio.**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Código Civil Del Estado De Veracruz el Artículo 100 a la letra dice.- "...Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus

posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar...” (C.C.V. 2010, p. 65 Y 66) Código Civil Del Estado De Veracruz Artículo 101 a la letra dice.- “...Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos...” (C.C.V. 2010, p. 66 Y 67)

Código Civil Del Estado De Veracruz Artículo 102 a la letra dice.- “...Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan...” (C.C.V. 2010, p. 67) En caso de que los cónyuges no estuvieren conformes sobre algunos de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá, sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

Código Civil Del Estado De Veracruz Artículo 103 a la letra dice.- “...Los cónyuges concertarán entre si la mejor distribución del cuidado y atención de las cargas conyugales y dirección de los trabajos del hogar. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto la que dañe la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe alguna actividad de esa naturaleza, y, el Juez de lo Civil resolverá sobre la oposición...” (C.C.V 2010, p. 68)

Código Civil Del Estado De Veracruz Artículo 104 a la letra dice.- “...Los cónyuges mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar

las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesiten el consentimiento del otro cónyuge; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre la administración de los bienes y en aquellos para lo que estén impedidos de acuerdo con la Ley...” (C.C.V 2010, p. 68)

Código Civil Del Estado De Veracruz Artículo 107 a la letra dice.- “...El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes...” (C.C.V 2010, p. 69) Artículo 108.- “...Los cónyuges, durante el matrimonio podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dura el matrimonio...” (C.C.V 2010, p. 70)

### **2.2.2 Obligaciones Del Matrimonio.**

Este sud capítulo se observara la obligación que se adquiere cuando se contrae el matrimonio así también los deberes que se adquiere cuan es la unión entre los dos personas de tal manera para desarrollar el núcleo familiar, observaremos la obligación que tienen como cónyuges en la unión de matrimonio es el acuerdo de dos personas. Nos hace ver el Artículo 98 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice.- “...Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente...” (C.C.V 2010, p. 65)

El Código Civil Del Estado De Veracruz Artículo 99 a la letra dice.- “...Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Los Tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o cuando se establezca en un lugar insalubre o indecoroso...” (C.C.V 2010, p. 65)

### **2.3 Generalidades del Matrimonio se debe de Celebrar por Algún Régimen patrimonial**

Nos establece el ARTÍCULO 166 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice que “... El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes. A falta de capitulaciones que definan uno u otro, la ley establece la presunción legal de que el matrimonio se ha celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal...”

En te fundamento que nos rige nuestra legislación veracruzana en lo que toda pareja que contraiga matrimonio.

Podrán seleccionar el tipo de régimen que adquieran en el momento de que contraigan en el matrimonio, para que en general los bienes que obtengan durante el matrimonio se les hagan saber en que como en general son ambos cónyuges, tendrán la capacidad entre ellos de elegir el bien que tendrán durante el matrimonio, como parejas que son en el momento de la celebración del régimen del matrimonio.

Nos menciona el ARTICULO 167 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso...” y el ARTICULO 168 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieren después. El cambio de un régimen por el otro durante el matrimonio deberá ser sancionado por autoridad judicial o notario público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad...”

Nos establece en nuestra legislación veracruzana que todo momento puede elección del cambio de régimen del matrimonio dando le aviso a las autoridades por cada pareja que elija el

régimen del matrimonio es un contrato de dos personas por voluntad propio siendo parejas homoparentales, para el desarrollo que quieren obtener como una familia homoparental y reconocidos por las autoridades y misma sociedad.

### **2.3.1. El matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.**

El matrimonio nos establece que el régimen conyugal es un contrato que celebran la partes porque es un contrato de voluntades de dos personas y el ARTICULO 171 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad. A falta de capitulaciones, en el caso de presunción legal de la sociedad conyugal, ésta se regirá por los preceptos relativos de la sociedad o la copropiedad, en cuanto le sean aplicables, y en tanto los cónyuges no otorgan capitulaciones que fijen en definitiva y a su arbitrio el régimen de sociedad...” en el cual las personas homoparentales tendrán la capacidad de obtener el régimen de sociedad conyugal. Y están protegidos sus bienes como sociedad conyugal y la familia que serán con el matrimonio reconocido ante la legislación veracruzana, las autoridades competentes y la misma sociedad.

Que se encuentran en la legislación veracruzana que podrían desarrollar la familia que siempre han anhelado en el matrimonio en la sociedad que los ve al diario y no son reconocidos sus bienes como pareja homoparental obteniendo así el matrimonio con el régimen de sociedad conyugal. Lo que nos establece el ARTICULO 172 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él y comprenderá los bienes que adquieran los cónyuges a partir de la celebración del matrimonio.

Nos establece en el libro de derecho de familia y sucesorio (curso derecho civil IV) “...la sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que

no estuviere expresamente estipulado por las disposiciones relativas al contrato de sociedad nace del matrimonio...” (CHAVEZ, 2011, México p. 25 y 26), en esto lo que establece el autor Raúl Chávez que la sociedad conyugal deben de ser establecido los puntos de capitulación para que sepan hasta qué punto son dueños los dos de los bienes o en si mismos como espósaes.

También hay que aclarar en que las capitulaciones del matrimonio en que se constituyan la sociedad conyugal, constara que al transferir bienes o vender algún bien mueble o inmueble deben de estas los espósaes en coparticipes en la venta o donación en cada momento que ellos quieran realizar alguna venta o transferir algunos bienes mueble e inmuebles que han adquirido durante el matrimonio, en el cual todas las capitulaciones son determinadas en el momento que van hacer el contrato de contraer el matrimonio.

Nos establece el autor Raúl Chávez que las capitulaciones que a la letra dice “...las capitulaciones son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de estos en uno y en otro...” (CHAVEZ, 2011, México p. 29).

### **2.3.2. El matrimonio bajo el régimen de bienes separados.**

En este tipo de régimen de bienes separados observaremos otra forma de el matrónimo en el régimen nos establece ARTICULO 195 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice “...Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después...” en el matrimonio como lo venimos describiendo es un

acuerdo de dos personas siendo de diferentes genero o del mismo género que es el acuerdo de voluntades.

En el ARTICULO 196 Del Código Civil Del Estado De Veracruz a la letra dice "...La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos..." de tal manera los esposos deben de estar de acuerdo con los bienes que tengan por si solos durante el matrimonio o fuera del matrimonio es el desarrollo de la misma familia que están por hacer contrayendo el matrimonio.

En los contratos civiles ramos Sánchez nos menciona que a la letra dice "...En este ámbito la libertad reconocida a los conyugues y sin injerencias alguna de las autoridad judicial, se encuentran muy diversas estipulaciones. Los pactos relativos al número y al espaciamento de los hijos..." (SANCHEZ, 2010, México p. 416). En la cual estos pactos que realiza los espósales sones la administración de los bienes que serán para cada uno de los hijos y la formación que ellos como matrimonio que van hacer y desarrollaran la familia que siempre anhelado para obtener el núcleo familiar que estén reconocidos por la legislación veracruzana.

En la liberta del contrato que estén por celebrar en bienes separados o sociedad conyugal los contrayentes de contrato que es un acuerdo de voluntades de dos personas que deberán de saber administrar los bienes adquiridos durante el matrimonio y deberán hacer las respetivas capitulaciones al contraer el matrimonio o durante el matrimonio, sino lo hacen los contrayentes se entenderán que están conforme que los dos son por iguales en que entre ellos y la administracion de los bins que tiene como matrimonio y el desarrollo de la familia que siempre anhelado, como matrimonio.

### **Capítulo III La Adopción**

En este capitulo veremos aspecto en general de la adopción que personas podrían adoptar a un menor, por sí solo, también veremos la adopción en un núcleo familiar que es cuando dos individuos contraen matrimonio podrán tener la capacidad de desarrollar el núcleo matrimonial de homoparental a continuación hablaremos del concepto que le daremos a este capítulo de la adopción. Como es que adquieren los derechos y obligación cuando tiene la adopción adquiriendo el menor es la obligación de cuidarlo y educarlo de buena fe.

#### **3.1 Concepto de la Adopción**

Del latín “adoptio”, adopción es la acción de adoptar. Este verbo hace referencia a recibir como hijo al que no lo es biológicamente, con el cumplimiento de diversos requisitos y obligaciones que establece la ley. La adopción, en este sentido, es un acto jurídico que establece un vínculo de parentesco entre dos individuos con una relación de un núcleo familiar para poder ejercer la paternidad sobre el adoptado, la cual las legislaciones fijan diferentes consideraciones para quienes puedan adoptar a un hijo.

Como lo establecen los autores Edgardo y Rosalía que, en nuestro derecho, la adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculos consanguíneos (de progenitor e hijos). “...La adopción constituye la tercera fuente de parentesco, ya que su finalidad consiste en establecer un parentesco entre dos individuos, adoptante y adoptado. En esta clase de parentesco no existe un vínculo biológico. De hecho, su único sustento es la norma jurídica, con la adopción se crea un parentesco civil y se imita la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y de padres adoptivos...” (Baquerio, 2009, p. 245)

También nos menciona el autor Raúl Chávez, que la adopción es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, "...aun cuando esto sea mayores de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a estos los deberes inherentes a la relación de parentesco..." (Castillo. 2011, p. 97) De tal manera aquellos individuos que quieran formar su núcleo de familia deberán realizar la adopción para poder tener el derecho de ejercer la paternidad en los adoptantes de tal manera la obligación y derechos como un hijo consanguíneo.

Establecen los autores Edgardo y Rosalía que el concepto que le dan es en término general pueden plantearse "... la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica..." (Baqueiro, 2009, p. 248.) También en la misma doctrina que se considera de dos tipos de adopción: la simple y plena, diferenciadas tanto la mayor o menor amplitud del vínculo filial que se contrae como por los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de ellas entre adoptante y adoptado. Se define la opción simple como el parentesco civil que da origen a otro parentesco consanguíneo.

Por la tanto en general, en la adopción los sujetos intervinientes se denominan adoptante, persona que asume legalmente el carácter de padre y adoptante persona que va a ser recibida de manera legal como hijo del adoptante tendrán los mismos derechos y obligaciones a sí mismo los deberes. De igual manera la palabra adopción, proviene del latín *adoptio*, *onem*, *adoptar* *adoptare*, *ad* y *optare*, *desear*, que significa acción de adoptar o prohijar. Antiguamente tenemos algunos conceptos de adopción, en opinión del autor Castán Tobeñas encontramos que "... La adopción en los pueblos antiguos constituía un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural que pudiera perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto doméstico, así como la transmisión de los bienes..." (Castan, 2015 p. 272)

Se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se "... establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima, que nos mencionó el autor Federico..." (Federico, 1947, p. 170) También nos dice Rafael de Pina que la adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza. "... (Adoptiuminmataturnaturam)..." (De pina, 2000 p. 366)

Como podemos ver existe variedad de autores con diferentes conceptos razón por la cual seguiremos haciendo mención de algunos de ellos. Antonio de Ibarrola citando a Dusi define que es un "...Acto solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima..." (De Ibarrola.2006, p. 352.) Existe una gran diversidad de autores que nos definen El concepto de adopción, dejándonos hacer una comparación referente de este concepto.

### **3.2 Efectos De La Adopción.**

El parentesco, es el vínculo que existe entre dos personas consanguinidad, afinidad adopción matrimonio u otra relación estable de efectividad analógica por lo tanto los parentescos son combinaciones De tal manera se observara que en el sentido de los estrictos vínculos que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen sus descendientes común de consanguíneo son tratados como iguales porque son hijos de consanguíneo, afinidad adopción.

En sentido amplio, el parentesco es el desarrollo de una pareja o unión de grupos de personas por virtud de la naturaleza o la ley. En particular en nuestra legislación establece para poder obtener el parentesco como adoptante y adoptado. Podremos observar, existen tres tipos de líneas de parentesco:

A.- Por consanguinidad. Este parentesco existe entre personas que desciende de un tronco común. En virtud de los avances tecnológicos y científicos, en la actividad se regula el parentesco consanguíneo que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los conyugues y concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores; pero no crea parentesco entre el donante y el hijo concebido por la donación de las células germinales, en el proceso de reproducción asistida.

Se equipará igualmente al parentesco por consanguinidad aquellos vínculos que nacen de la adopción, plena entre el adoptado, el o los adoptantes y los parientes de estos, como si fuera hijo consanguíneo, se trata de la adopción plena.

B.- Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

C.- Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.

Del cual se especificará los grados que tenemos como parentesco en la adopción.

1.- GRADO. - El parentesco por la consanguinidad y afinidad se establece en línea y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendiente y descendientes.

2.- LINEAS. -Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existente diversos tipos de líneas del parentesco:

1.- Recta. - Está compuesta por la serie de grados entre personas que desciende unas de otras. En esta los grados se cuentan por el número de generación, o por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.

2.- Transversal. - Está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender una de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común. En esta los grados se cuenta por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran excluyendo nuevamente al progenitor o tronco común.

3.- Ascendente. - Es la relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

4.- Descendiente. - Es la relaciona al progenitor con los que dé el descenden.

La misma línea es ascendiente o descendente dependiendo del familiar a partir de cual se desea establecer la relación de parentesco. Por ejemplo, la línea recta es descendiente de los padres o abuelos respecto a los hijos y los nietos, bisnietos, etc.

La línea transversal ascendente entre los sobrinos y tíos es descendiente entre tíos y sobrinos. Igualmente puede ser igual o desigual. Es igual cuando los parientes pertenecen a la misma generación, por ejemplo, los hermanos o los parientes pertenecen a la misma generación; es desigual cuando la distancia generacional entre los parientes es diferente, por ejemplo: tíos y sobrinos.

El parentesco permite establecer el orden en virtud de la ceremonia, como consecuencia de la cual los parientes podrán exigir o deberán cumplir derechos y obligaciones, respetivamente, derivados de la filiación, o bien establecer los casos en que se generan prohibiciones, como en el matrimonio o en la adopción. El parentesco entre dos personas se puede producir de cuatro CLASES diferentes:

1.- **PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD** El parentesco por consanguinidad o consanguineidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre.

Es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos. Estos vínculos de parentesco consanguíneo se organizan en líneas de parentesco, formadas por una serie consecutiva de grados, entre las que se pueden distinguir:

Línea recta: la serie de grados existente entre personas que descienden una de la otra.

Línea recta ascendente: une a alguien con aquellos de los que desciende de manera directa: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos.

Línea recta descendente: liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos.

Línea colateral: la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos.

**2.- PARENTESCO DE AFINIDAD** La afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguineidad.

Es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que éste lo es de ellos por consanguinidad. Recíprocamente, los cónyuges de los parientes consanguíneos de una persona son parientes por afinidad de ésta en la misma línea y grado que el pariente consanguíneo del que son cónyuges. La relación existente entre un grupo de parientes consanguíneos y los parientes consanguíneos del cónyuge de uno de ellos, que podríamos llamar de doble afinidad.

Por ejemplo, la relación existente entre los consuegros o los concuños, no genera parentesco en el Derecho hispano. Es decir, el matrimonio no crea parentesco entre los consanguíneos de uno de los cónyuges y los del otro. También existe el término "contrapariente" que significa: Pariente de parientes: "no es primo directo mío, es un contrapariente porque es primo de mi cuñado" así se le llama a contrapariente.

**3.- PARENTESCO CIVIL.**-La adopción establece parentesco, llamado parentesco civil o por adopción, entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un miembro adoptado de la familia se considera exactamente igual que el de un miembro de origen consanguíneo, computándose la línea de parentesco de la misma forma que en el caso de la consanguinidad.

### **3.3 Tipo de la adopción**

Hay dos tipos de adopción uno de ellos es la adopción simple y la segunda es la adopción plena en este contexto veremos cómo se destacan la figura de adopción en sus tipo simple y plena. La primera, es la que no crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante, ni entre este y la familia de aquel, salvo los impedimentos para contraer matrimonio con el adoptante o con sus ascendientes y descendientes, durante y después de disuelta la adopción. Solo puede constituirse cuando se conozca a la familia biológica del adoptado y puede ser revocada en los casos previstos por la ley.

En el segundo lugar se define a la adopción plena que es la que crea entre los adoptantes y el adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos biológicos, entrando los menores o incapaces a formar parte de la familia consanguínea del adoptante, para todos los efectos legales, al tiempo que se extingue el parentesco con la familia de origen. A la adopción plena le son aplicables las normas sobre parentesco genético. Como podemos ver la mayor

diferencia entre ambos tipos de adopción es que, en una solo crea una relación entre adoptante y adoptado sin crear ningún vínculo con la familia del adoptante y a lo contrario el adoptado nunca extingue el vínculo parental con su familia consanguínea.

Siendo que en la adopción plena se pierde todo lazo parental con su familia de origen, pasando este a formar parte completa de la nueva familia creando nuevos derechos y obligaciones tanto para él como para sus nuevos familiares, ya que se forma el vínculo familiar como si fuese hijo biológico del adoptante. La doctrina nos explica que la adopción simple es un acto voluntario bilateral, que requiere el consentimiento del adoptado y el adoptante, y nos dice que si el adoptado es menor lo representa alguna otra persona. La adopción desde este punto de vista se asemeja al matrimonio, porque en este las partes se adhieren por un acuerdo de voluntades a una institución donde cuyos lineamientos ya están fijados de ante mano.

La adopción no solo se crea por el acuerdo de voluntades esta necesita de una sentencia, la adopción es un acto judicial. Por otra parte, la misma doctrina nos dice que en la adopción plena admite la ficción de establecer una filiación, semejante a la biológica, de esta forma el menor adquiere los derechos y obligaciones de un hijo no solo frente sus padres adoptivos, sino también frente a toda la familia de estos, paralelamente se extinguen los derechos y obligaciones que él menor tenía con su familia biológica.

La adopción simple. - Es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y en la que la relación de parentesco solo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan. Es aquella en la que se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal, sola origina vínculos entre el adoptante y el adoptado.

La adopción plena.- es aquella que el adoptado por adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene el mismo derecho, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. La adopción internacional. -es aquella en la que la solicitud de adopción se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana, y que tienen residencia habitual en su país de origen.

“... De tal manera tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen...” (Recuperado de Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídicas de la UNAM)

Esta figura de adopción internacional.- es regida por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el territorio nacional y en lo conducente, por las disposiciones de la legislación civil.

### 3.4 Características de la adopción

Observaremos en las características de la adopción. -Es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, eventualmente extintivo; de efectos privados y interés público por ser un instrumento legal de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados. El acto jurídico. - porque es una manifestación de voluntad lícita, que produce las consecuencias de derecho reconocidas por el ordenamiento jurídico.

“...Plurilateral. En la adopción interviene más de dos voluntades: la del adoptante, la de los representantes del adoptado y la autoridad, cuando menos. En otras ocasiones se requiere voluntad del propio adoptado, la de las personas que lo han acogido, aunque no sea sus representantes legales y en su caso la del ministerio público.

Mixta. - Porque intervienen tanto sujetos particulares, como representante del estado.

Solemne. - Porque requieren de las formas procesales señaladas el código procesal de la materia.

Constitutivo. - Hace seguir la filiación entre adoptante y adoptado y da lugar también a la patria potestad entre los mismos, como deriva el lazo de la filiación.

Eventualmente extintivo. - Cuando el adoptado estaba sujeto a la patria potestad de sus ascendientes, que consisten en darlos en la adopción, se extingue para ellos la patria potestad, aunque no se extingan los lazos de parentesco en la adopción simple, como la que regula nuestro derecho. La patria potestad se comparte, cuando uno de los conyugues adoptad al hijo del otro.

De efectos privados. - como institución de derecho de familia la adopción produce sus consecuencias entre simples particulares: adoptante y adoptado.

De interés público. .- por ser un instrumento de protección a los menores de edad, a los mayores incapacitados, el estado está interesado en que la adopción cumpla esta importante y

noble función, para lo cual ha creado la instrumentación normativa, sustancial y procesal necesaria...” (Recuperado de Cárdenas M. Elva. L. 1986 “La adopción de menores”, México, UNAM, marzo de 1999.)

Así también son algunas características que se establecen en la investigación de la adopción que tendrán el desarrollo familiar en que se quieran incorporar por la figura de la adopción. Como consecuencia del parentesco se establece entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen. Parentesco por consanguinidad: los derechos y obligaciones que nacen de este tipo de parentesco son los relativos a los alimentos, la sucesión legítima, el ejercicio de la patria potestad, la tutela legítima, prohibiciones, por ejemplo, la que establece que los hijos sujetos a patria potestad solamente podrán vender a sus padres los bienes comprendidos.

Parentesco por afinidad. -En este tipo de parentesco sólo se establecen prohibiciones o limitaciones respecto a la realización de actos jurídicos o su intervención en ellos, por ejemplo, actos de violencia familiar. Parentesco civil: “...se establecen los mismo derechos, obligaciones y prohibiciones que en el parentesco por consanguinidad, pero sólo entre el o los adoptantes y el adoptado...” (Recuperado de Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídicas de la UNAM)

La primera si estamos de acuerdo que la adopción solamente sería para las personas normales por lo cual no creo que seamos personas crueles para que las personas homo parentales puedan hacer su derecho de adoptar para tener la obligación y derecho a desarrollar una familia como todos otros seres humanos tenemos y tendremos que hacer la reforma correspondiente para que el índice de la adopción comience a disminuir en nuestro estado. Si como también como se establece en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes que se deberán llevar a cabo una investigación sobre las personas que quieran adoptar así como a la letra dice

“...La ley de niñas, niños y adolescentes establece en su Artículo 27. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente. Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.

La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo. La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente: I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente...” Recuperado de (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Última Reforma DOF 23-06-2017)

## Capítulo IV Los homoparentales

El objetivo general es comprender qué es la homoparentalidad y cuál es su procedencia. Para tipo de género es entender este concepto es preciso abarcar brevemente la evolución de la homoparental en México. Luego, nos enfocaremos en establecer la definición de la familia homoparental y su clasificación. El concepto, que abordaremos el debate referente a este tipo de familias y cuáles son los derechos involucrados tanto de los progenitores como de los hijos/as. Para concluir, expondremos la noción de discriminación como método de exclusión a la diversidad de familias y por, sobre todo, de la familia homoparental. En nuestra legislación veracruzana para el género de los homoparentales tenga el derecho a exigirlos y la obligación de dicha legislación que tendrá la reformatión de los artículos antes mencionado de la legislación veracruzana.

### 4.1. Concepto homoparental

Observaremos cómo es considerado el concepto de la homoparentalidad en diferentes conceptos que interpretan cada tipo de autores "... La homoparentalidad comporta distintos arreglos de reproducción y cuidados. Están las parejas que crían a sus hijos en base a un modelo de coparentalidad, por ejemplo, las parejas lesbianas que comparten la tarea de criar a los niños con una pareja de hombres homosexuales o con un donante conocido, buscando mantener un modelo basado en la regla padres-progenitores..." (Recuperado de Revista Punto Género N°1. Abril de 2011 ISSN 0719-0417. Pp. 171 – 183)

Este también es el caso de las familias por inseminación artificial. En cambio, para las familias adoptivas, donde no es posible mantener la regla padres-progenitores, el modelo se asienta en un parentesco social (en vez de biológico). Si bien es cierto que las familias refuerzan

el valor simbólico de lo biológico en el establecimiento del parentesco, mientras que las familias adoptivas lo hacen a través del parentesco social, Cadoret señala que las familias homosexuales, en todas sus formas, añaden un nuevo distanciamiento del modelo familiar de referencia (sea éste con énfasis en lo biológico o en lo social) y una apertura hacia el multi-parentesco.

Anne Cadoret señala que las parejas homosexuales en Francia intentan dar coherencia a una identidad familiar atendiendo a dos cuestiones: La importancia de lo biológico como fundamento de la familia, por un lado, y la adecuación entre pareja parental y pareja conyugal, por otro. Es respecto a los elementos de este segundo punto que se asocian los debates en torno a la homoparentalidad y matrimonio homosexual, respectivamente.

En los últimos años el término familias homoparentales se comenzó a escuchar y leer con más frecuencia, con el mismo se alude tanto a los varones gays como a las mujeres lesbianas que tienen uno o más hijos, ya sea que los tengan solos o en pareja. Podríamos pensar que estas son configuraciones nuevas o tal vez que simplemente ahora tengan más visibilidad, la respuesta más plausible es que ambas opciones. Siempre hubo varones gays y mujeres lesbianas que formaron sus familias y que tuvieron hijos, pero los formatos elegidos eran significativamente diferentes y no tenían la visibilidad que actualmente tienen las familias homoparentales. El fenómeno del aumento de la civilización es muy evidente respecto de toda la comunidad LGBT: lesbianas, gays, bisexuales y trans y con ello obviamente también la de las familias que construyen.

“...Los motivos del incremento de esta civilización están relacionados principalmente con la concientización de la importancia de salir del armario por parte de los mismos miembros de la comunidad LGBT, la militancia de las organizaciones sociales que representan a esta comunidad, la sanción de leyes y políticas más inclusivas, no discriminadoras y en algunos casos de equiparación de derechos por parte de los estados, la mayor aceptación, comprensión y apertura

por parte de la sociedad en general, el aumento de las redes sociales, la comunicación masiva mediante nuevas tecnologías y por la percepción de que la hostilidad, discriminación y maltratos a los que durante años fueron sometidas las personas LGBT ha disminuido y sigue disminuyendo considerablemente...” (Recuperado de Dr. Martin Camacho Javier y Dr. Gagliesi)

Son aquellos términos que se pueden conocer la figura DE HOMOPARENTALIDAD - GÉNERO - FAMILIA - MADRES LESBIANAS - PADRES HOMOSEXUALES. Es el género que leda la comunidad LGBT son las personas que quieren desarrollar un núcleo familiar ante las familias tradicionales y la misma sociedad que estamos viviendo en nuestro estado así mismo en nuestra legislación que tenemos que llevar a cabo la reforma para que este tipo de género tenga el mismo derecho y obligaciones como los demás géneros.

Se observará los conceptos de la comunidad de la LGBT como son conocidos los términos en la misma sociedad **LA COMUNIDAD LGBT: lesbianas, gays, bisexuales y trans.**

“... LGBT es la sigla compuesta por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales. En sentido estricto agrupa a las personas con las orientaciones sexuales e identidades de género relativas a esas cuatro palabras, así como las comunidades formadas por ellas. La expresión tuvo su origen en el idioma inglés en los años noventa, pero estas iniciales coinciden en varios idiomas europeos, entre ellos el español. El término ha sido resultado de una evolución en la que se fueron agregando letras con el fin de incluir a diversas comunidades discriminadas por su sexualidad. Inicialmente se utilizaba la expresión «homosexual» o «gay», pero algunas organizaciones de personas lesbianas y bisexuales cuestionaron la misma como insuficiente, dando paso a la creación de la sigla «LGB»...” (Recuperado de Gallardo, L. Francisco, J. Escolano, L. V. M. (2009): Informe de la diversidad afectivo-sexual en la

formación de docentes. Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de CCEE de Málaga». Málaga (España): CEDMA, marzo de 2009.).

Lesbianas.-“... La palabra lesbiana procede de la isla de Lesbos, en Grecia. Se utiliza para hacer referencia a una mujer homosexual que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental únicamente hacia las mujeres...” (Recuperado de Gallardo, L. Francisco, J. Escolano, L. V. M. (2009): Informe de la diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes. Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de CCEE de Málaga». Málaga (España): CEDMA, marzo de 2009.).

Gais.- “... La palabra gay (sustantivo o adjetivo, plural: gais) es una manera de designar a las personas homosexuales masculinas, es decir, a los hombres que les atraen sexualmente otros hombres...” (Recuperado de Gallardo, L. Francisco, J. Escolano, L. V. M. (2009): Informe de la diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes. Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de CCEE de Málaga». Málaga (España): CEDMA, marzo de 2009.).

Bisexuales.- “... La bisexualidad se ha definido como la atracción romántica, sexual o emocional hacia el propio género y el opuesto.

El término *bisexualidad* se utiliza principalmente en el contexto de la atracción humana para denotar sentimientos románticos o sexuales hacia tu mismo género y los demás. Y el concepto es una de las tres clasificaciones principales de la orientación sexual junto con la heterosexualidad y la homosexualidad, las que son parte del continuo homosexual heterosexual. También es común que personas con una preferencia marcada, pero no exclusiva, hacia uno sobre otro también se identifiquen a sí mismos como bisexuales...”(Recuperado de Gallardo, L. Francisco, J. Escolano, L. V. M. (2009): Informe de la diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes.

Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de CCEE de Málaga». Málaga (España): CEDMA, marzo de 2009.).

Transexuales.-“... Transexualidad es una condición que causa que la identidad de género del individuo no coincida con la identidad sexual que se le atribuye a partir de criterios biológicos.

El deseo de modificar las características sexuales externas que no se corresponden con el género con el que se sienten identificadas, lleva a estas personas a intentar adecuar su cuerpo con el género auto percibido, vivir y ser aceptadas como personas del género al que sienten pertenecer. La adecuación del cuerpo supone pasar por una terapia de reemplazo hormonal e incluso quirúrgico. El objetivo final es adecuar sus vivencias, forma de vida y relaciones sociales, además de su apariencia física mediante cambios anatómicos, es decir su cuerpo al sexo sentido o identidad de género...”(Recuperado de Gallardo, L. Francisco, J. Escolano, L. V. M. (2009): Informe de la diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes. Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de CCEE de Málaga». Málaga (España): CEDMA, marzo de 2009.)

**HOMOPARENTAL:** es la que se llevara a cabo en la reforma de los artículos 320 y 321 del apartado de adopción del Código Civil del Estado de Veracruz que es la adopción homoparental es la adopción de un niño por parte de una persona o una pareja de personas homosexuales, formándose una familia homoparental. Toda la legislación vigente en lo que respecta a adopciones suele hacer pesar más el interés del menor que el de los padres biológicos o adoptivos. Sin embargo, en el caso de la adopción homosexual, la consigna y defensa de un supuesto "derecho" de los homosexuales a adoptar, se hace pesar más que el interés del menor, por lo que la adopción homoparental se ha ido imponiendo por medios legales en diversas partes

del mundo moderno como consecuencia de la gradual aceptación social del homosexualismo debido a la desinformación en los medios masivos de comunicación.

Siendo que la argumentación igualitarista de que "los homosexuales poseen el mismo derecho de adoptar que los heterosexuales" ignora completamente que la adopción debe enfocarse a buscar lo mejor para los niños y no a cumplir los caprichos de los adoptantes. El derecho de la adopción consiste en un derecho para el niño a recuperar lo que ha perdido, es decir, un padre y una madre. Es importante reformar los artículos antes mencionados para poder tener menos niños en los orfanatos y darle su desarrollo de una familia.

## Capítulo V La familia

LA FAMILIA. - Es el grupo primario y fundamental en el cual encontramos los satisfactorios básicos a nuestras necesidades tanto físicas como afectivas; que responde al interés universal que los seres humanos tenemos de cuidar y criar a nuestros hijos. (De Ibarrola, 1984, p. 88) Concepto de familia según de pina vara: “agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de parientes que viven en un mismo lugar”.

La interpretación biológica y efectiva, los vínculos de solidaridad y sociabilidad explica porque en la familia encontramos al deudor y al acreedor alimentario. En ellas, como en un mecanismo de engranes, se enlazan y desplazan los caracteres de deudor y acreedor y los recursos de uno y otro: una relación típicamente solidaria y dependiente. La deuda alimentaria es económica; Sin embargo, el concepto de los alimentos trasciende, como las demás relaciones familiares, del material a lo efectivo. Si fuera exclusivamente económico la deuda podría recaer en primer término en cualesquiera otras personas que se sintiera moralmente comprometida, pero como se trata de garantizar el desarrollo del ser humano.

LA FAMILIA. -La primera forma de organización social es la familia, y siempre ha sido la base de toda sociedad. La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. (De pina, 1997, p. 270.)

En otros núcleos está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven solo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio. Antropólogos y sociólogos han

desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según estas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco.

El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades Industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a la tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres que sigue siendo la protección del núcleo familiar que es visto por la misma sociedad.

La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la de ser fuente afectiva y apoyo emocional para todos sus miembros, y en especial para los hijos, otras funciones que antes desempeñaban la familia rural (trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos) en la actualidad la realizan instituciones especializadas.

El trabajo se hace normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar, la educación la proporciona el estado o grupos privados, no obstante, la familia todavía es aun la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación muy importantes. En las sociedades desarrolladas la mujer puede ingresar (o reingresar después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en la cualquiera etapa de la vida familiar.

En los últimos tiempos se ha registrado un considerable aumento en la tasa de divorcios, que en parte se ha producido por las facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer al trabajo. "...Durante el siglo XX en occidente disminuyó el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor

responsabilidad económica de los hijos para con los trabajos y otros beneficios por parte del estado, que permite mejorar el nivel de vida de los jubilados...” (Anda, 2004.)

El derecho desde su punto de vista, el concepto de familia, ha sido recogido solo en un sentido más estrecho y compromete únicamente a los padres y ascendientes en línea recta y en la colateral, hasta el cuarto grado (padre, abuelo, hermanos, tíos, primos y sobrinos). Los efectos principales derivados de la relación de la familia consisten en el derecho a alimentos, entre los parientes próximos, el derecho a la sucesión legítima y en la prohibición para contraer matrimonio entre ascendiente o entre colaterales dentro del tercer grado en línea colateral desigual. (Tíos, sobrinos) y sin limitación alguna en línea recta ascendiente o descendente, va ser por consanguinidad o por afinidad.

DERECHO DE FAMILIA “... Es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales constituyen por un sistema de derechos y obligados, poder, facultades y deberes entre consortes.

Este derecho se ocupa:

- A.- Del matrimonio
- B.- Del concubinato
- C.- De la afiliación
- D.- De la protección de los menores e incapacitados (patria potestad y tutela)
- E.- Del patrimonio de familia

La patria potestad: Es una institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad, no emancipados que nace de la afiliación. Su ejercicio corresponde en primer término a los demás ascendientes por la línea paterna y por la línea materna, a falta de padres y abuelos paternos.

La tutela: Es una institución protectora de los menores no sujetos a patria potestad y de los incapacitados. Que no pudiendo por sí mismo disponer de su persona y de sus bienes, requieren la protección de personas capaz que los asista en tales casos.

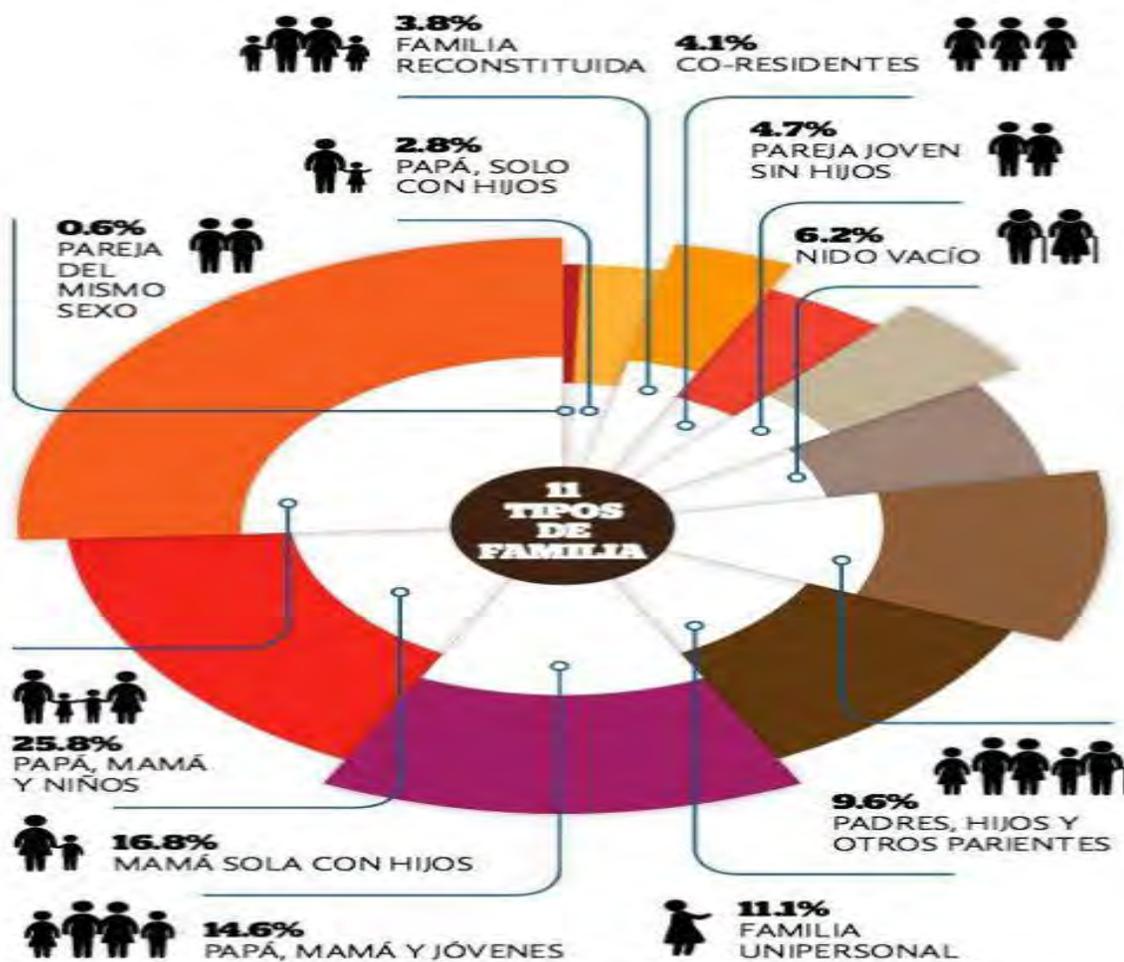
El parentesco: Es el anexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común entre un cónyuge, o entre adoptante y adoptado.

Al mismo tiempo el parentesco vincula a los miembros de la familia, limita el vínculo del grupo familiar...” (Ramirez, 2002)

La preocupación en cuestión de alimentos data desde el derecho romano, ya que la familia es de suma importancia en la sociedad, aun cuando no exista vínculo matrimonial, sino solo una relación de hecho como el concubinato, en virtud de que los alimentos antes que una obligación civil, es una obligación natural o de índole moral, que a su vez son deberes y derechos de alimentos que se sustentan en el parentesco y no en el matrimonio, y que históricamente tienen dos conceptos que indican lo que comprenden los alimentos

Existen 11 tipos de familias a continuación se observarán las clasificaciones de los tipos de familia que existen en nuestra actualidad en el cual se observara en una gráfica como están conformada las familias en cual ya son aceptadas en grupos sociales y ante la comunidad de esa forma es necesario la reforma de los artículos antes mencionados de esta investigación seria la capacidad de poder desarrollar su núcleo familiar de los homoparentales y exigir sus derechos y obligaciones también los deberes que conllevan atender ese núcleo familiar. Observaremos una tabla.

De los 11 tipos de familias



**Familia nuclear (BIPARENTAL).** - La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. Las sociedades, generalmente, impulsan a sus miembros a que formen este tipo de familias.

**Familia Monoparental.** - Es cuando solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, y, por tanto, en criar a los hijos. Es más común que la madre se quede con los niños, aunque también existen casos donde los niños se quedan con el padre. Cuando solo uno de los padres se ocupa de la familia, puede llegar a ser una carga muy grande, por lo que suelen requerir

ayuda de otros familiares cercanos, como los abuelos de los hijos. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser, un divorcio, ser madre prematura, la viudedad, etc.

**Familia adoptiva.** - Este tipo de familia, la familia adoptiva, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

**Familia sin hijos.** - Este tipo de familias, las familias sin hijos, se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones pueden llegar a adoptar niños o, en épocas más actuales, una mascota.

**Familia de padres separados.** - En este tipo de familia, que podemos denominar familia de padres separados, los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres. A diferencia de los padres monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo sobre sus espaldas, los padres separados comparten funciones, aunque la madre sea, en la mayoría de ocasiones, la que viva con el hijo.

**Familia compuesta.** - Se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

Mariesther Martínez Eroza, Especialista en Desarrollo Humano, nos explica a qué se debe este término y por qué se da en las mujeres actualmente

**Familia homoparental.** - Este tipo de familia se caracteriza por tener a dos padres madres homosexuales que adoptan a un hijo.

**Familia extensa.** - Este tipo de familia, la familia extensa, se caracteriza porque la crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o viven varios miembros de la familia (padres, primos, abuelos, etc.) en la misma casa. También puede suceder que uno de los hijos tenga su propio hijo y vivan todos bajo el mismo techo.

**Familia de padres de 60 años.** - De mayor edad cuyos hijos han cambiado de hogar, o mejor llamado el “nido vacío”.

**Unipersonal.** - Uno de cada 10 hogares jóvenes de nivel medio alto es unipersonal. Pero también alberga viudos en un 35%, así como divorciados de todos los niveles, incluso de pobreza extrema.

**Pareja joven sin hijos.** - Son personas emprendedoras y hedonistas. Buscan espacios confortables, provistos de todo lo necesario para vivir muy bien; son grandes consumidores de tecnología, electrodomésticos y muebles, así como de aparatos para ejercitar el cuerpo y tienen el equipo más sofisticado de entretenimiento. Le dan mucha importancia a la alacena, al closet o la cava en un doble disfrute.

**Roomies.** - Buscan espacios que permitan la vida social y que rescaten la individualidad. La sala y la cocina son espacios de convivencia importantes para mantenerse unidos.

Ya que la familia parte de la sociedad, es una estructura que cambiará a lo largo del tiempo. La estructura no va a determinar si es funcional o no, solamente se tratan de diferentes formas de integración. (Recuperado de Greenham paulina radio México En Buena Onda)

De acuerdo con la CIUDAD DE MÉXICO, 16 de mayo de acuerdo con un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, en México existen 11 tipos de familias distintas, las cuales se ubican en tres grupos principales: La familia tradicional, en transición y la emergente.

La familia tradicional conformada por una mamá, papá e hijos representa tan solo el 50 por ciento de los hogares mexicanos; la misma “se subdivide en: con niños, con adolescentes y extensa. En esta última se incluyen los abuelos o nietos”.

Ante esto el investigador Carlos Welti Chanes del IIS aseguró que la sociedad mexicana es diversa, y por lo mismo, la familia no debe de encasillarse en un modelo orientado a la reproducción a perpetuar la desigualdad y el sometimiento.

El estudio reconoce que la familia en transición, representa el 42 por ciento de los hogares siendo aquellas en las cuales no existe una de las figuras tradicionales: “Hogares encabezados por madres solteras; parejas sin hijos o que han postergado la paternidad; parejas de adultos cuyos hijos ya no viven con ellos, “nido vacío”.

En las que cohabitan familiares o grupos de amigos sin parejas y unipersonales, con individuos que viven solos, El grupo de familias emergentes es aquel constituido por hogares encabezados por padres solteros, parejas del mismo sexo y parejas reconstituidos que han tenido relaciones o matrimonios previos, al igual que hijos.

Cabe destacar que este tipo de familias se han incrementado desde principios de siglo y están marcando tendencia.

El especialista Carlos Welti señaló que uno de los objetivos principales de la familia es permitir el desarrollo de las personas dentro de ambientes que mejoren la calidad de vida, valores y comportamientos por lo que preciso debemos desterrar la idea de que el fin primordial de la familia es la reproducción.

En el marco del Día Internacional de la Familia, el universitario resaltó que el modelo de la familia conyugal promueve valores y acciones que acentúan a la desigualdad y perpetúan el

sometimiento de algunos de sus miembros, especialmente las mujeres, a roles preestablecidos, como la maternidad.

Chanes estimó que independientemente de la estructura, el reto de esta organización base de la sociedad es llegar a acuerdos que permitan crear estrategias de supervivencia colectiva, además de transmitir valores que hagan viables dichos acuerdos y posibiliten la convivencia, como la honestidad y la tolerancia. (Recuperado de señala investigación de la UNAM 2017-/05/17)

Podemos observar que el tipo d familia homoparental se encuentra en la sociedad lo único que falta es la reforma de los artículos 75, 320 y 321 del código civil del estado de Veracruz para que ya no exista laguna alguna en nuestra legislación veracruzana.

Tenga el derecho igualitario del matrimonio y la adopción y puedan desarrollar su núcleo familiar. Así mismo como nos menciona en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia él. "... Artículo 22.Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia...” (Recuperado de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Última Reforma DOF 23-06-2017)

## 5.1 La familia homoparentales

En este capítulo observaremos como es la familia homoparental en la misma sociedad y a su vez el reconocimiento de otras familias tradicionales no obstante que las familias no tradicionales las ve muy bien con otras familias viendo esta postura también observamos que algunas familias ya las acepta poco apoco debemos de respetar estas familias no tradicionales del genero homoparental.

Es de observar que en la actualidad de varias legislaciones que se encuentran en nuestro país ya lo reconocen como figura en la que se encuentra en las legislaciones para que esta familias homoparentales tiene el derecho de que sean reconocidos por las autoridades competentes de nuestra legislación Veracruzana, es de respetar los ideales de ellos como familia homoparental, teniendo el respecto de la misma sociedad que ya no están indiferente que se vea una familia homoparental sien que ellos tienen los mismo derecho como seres humanos.

## 5.2 Familia homoparental

Se entiende aquella familia nuclear que está compuesta por una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños o niñas. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. También se consideran familias homoparentales aquellas en las que unas de los dos que unas de dos miembros tienen hijos biológicos a su cargo de una relación anterior.

En México se permite la unión del mismo género de hecho de parejas del mismo género en el estado de Coahuila desde 2007, el matrimonio es legal en la Ciudad De México desde 2010, La adopción por parte de la familia 2010 Quintana Roo desde 2012 y en puebla desde 2017. La

adopción por parte de la familia homoparental en el resto de estados se permite la adopción como personas solteras.

Me permito señalar esta investigación de una cuenta de internet que nos describe la familia tradicional está muy arraigada en la sociedad. De esta manera, la unión matrimonial civil o religiosa entre hombres y una mujer acompañada de una descendencia es la fórmula más extendida con respecto a la idea de la familia. Sin embargo, hay otras formas de entender la familia monoparental de la madre soltera o padres separados.

Son varias las causas que hay género otras formas maneras de concebir las relaciones familiares (Recuperado de: Definición ABC tu diccionario hecho fácil 2007)

- 1.- Una sociedad en la que los valores religiosos tradicionales han ido perdiendo vigencia.
- 2.- Una mayor permisividad en el terreno sexual.
- 3.- Una mentalidad más abierta en el conjunto de la sociedad. Esto factores han provocado que algo casi inimaginables hacen unos años sea en la actualidad una realidad de la familia monoparental.

En cualquier caso, la familia monoparental resultados impensables hacen una década y en el caso de darse esta unión familiar no hubiera sido reconocida legalmente.

De manera este tipo de familia homoparental tiene la obligación como las demás familias de los alimentos comienzan con la historia de la humanidad. Y es un tema indispensable, puesto que, sin ellos, la humanidad no existiría. Los alimentos son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca a quienes están ligados por virtud del parentesco de cada familia siendo familia tradicional o no tradicional.

Es decir, constituyen una de las consecuencias principales del mismo, y entendiendo éste como una facultad natural para proveerse de los medios para su subsistencia. De ahí que, en la

actualidad, los alimentos sean uno de los medios que establece el legislador para garantizar, en la medida de lo posible, la obligación de los elementos para satisfacer toda necesidad física, intelectual, y moral a fin de que puede no solo subsistir, sino cumplir su destino cualquier ser humano. (E Ibarrola, 1984, p. 88.)

Se debe recordar que los alimentos constituyen en una de las consecuencias principales del parentesco derivada del matrimonio o del concubinato. De lo anterior, puede definirse como la obligación que nace de diversas relaciones familiares por mandato de la ley.

Así para Ruggiero, (Ruggiero 1944) alimentos “son las asistencias que se prestan para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal”. Mientras que Planiol (Marcel, 2005.) la concibe como “la obligación alimentaria que deriva del parentesco y no del matrimonio”. De ambos, notamos que deben existen personas que no están ligadas entre sí por ningún lazo jurídico de parentesco legítimo”

Por su parte, Rafael de Pina concibe a los alimentos como la asistencia debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo reciproca la obligación correspondiente. (De pina, 2010, p.76) El artículo 101 del Código Civil de Veracruz (CCV) menciona que tanto los “...cónyuges como los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos...” (C.C.V. 2010)

Debemos tomar en cuenta, en concordancia con el artículo 239 del CCV, que “...los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Además, incluye, respecto a los menores de edad, los gastos necesarios para la educación

primaria del alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales...” (C.C.V. 2010.)

Las realizaciones del derecho a una alimentación adecuada requieren:

a) La disponibilidad de alimentos libres de sustancias adversas, culturalmente aceptados y en cantidad y calidad tales que satisfagan las necesidades nutricionales y dietéticas de los individuos;

b) La accesibilidad de dichos alimentos en formas tales que no interfieran con el goce de otros derechos humanos y que sean sustentables.

El objetivo final del derecho es a una alimentación adecuada y debe de alcanzar el bienestar nutricional. Que es el bienestar nutricional depende de las medidas paralelas que se tomen en los campos de la educación, la salud y el cuidado. En este sentido amplio, el derecho a una alimentación adecuada debe ser entendido como el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas para cada ser humano.

La realización del derecho a una alimentación adecuada es inseparable de la justicia social y requiere la adopción de políticas apropiadas a nivel económico, medioambiental y social, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas todas ellas a la erradicación de la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas de cada individuo es la alimentación que desarrolla cada familia para el bienestar de cada integrante de la familia.

El quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos ofrece una oportunidad única de reforzar la indivisibilidad de todos los derechos humanos. La Declaración determinó que la realización de todos los derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales– es necesaria para garantizar una vida digna a todos los seres humanos. Como se dice en su artículo 25, «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...».

A pesar del reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada en la Declaración y, ulteriormente, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a nivel nacional e internacional no se dio a esos derechos una atención suficiente durante varios decenios. Afortunadamente, esta situación está cambiando y hay varios factores que contribuyen a una mejor comprensión de la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de todos los derechos humanos. (Recuperado de *Windfuhr Michael Organización Internacional de Derechos Humanos por el Derecho a Alimentarse (FIAN)*)

### **5.3 Los Derechos y Obligaciones que nacen de la familia homoparental**

Los derechos y obligaciones que nace de la relación jurídica en cuestión, examinados a la luz de nuestro derecho positivo, presenta ciertas características que necesariamente han de ser consideradas para el ejercicio del derecho y el cumplimiento de la obligación de cada relación alimentaria de cada familia que esta con la obligación y los deberes de la alimentación. “Entre los tributos o las características más importantes cabe citar las siguientes:

La obligación alimentaria es recíproca el obligado a dar alimentos, tienen a su vez el derecho a recibirlos cuando los necesite, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del código civil (D.F) (ART, 232 C, C, de Veracruz).

La obligación de dar y el derecho a recibir alimentos, son personalísimos, ya que tiene lugar entre acreedor y deudor, concretándose a personas específicas

La obligación de dar alimentos y el derecho correlativo, son intransferibles, por regla general; no pueden transferirse ni por herencia, salvo los casos previstos en los artículos 1368 a 1377 del código civil del D.F. (1301 a 1310 C.C. de ver.)

El derecho alimentos es inembargable, por ser necesario los alimentos para la vida del individuo un embargo que tuviera tal objeto, significaría privar a una persona de los medios de subsistencia, lo cual iría contra derecho y contra todo tipo de principio de justicia.

El derecho a los alimentos, es imprescriptible porque no se extingue, aunque se deje de ejercitar en cualquier tiempo, como lo dispone el artículo 1160 del código civil del D.F. (1193 C.C. de Veracruz). Pero si prescriben las personas alimenticias que no pueden cobrarse a su vencimiento, que quedaran prescritas en tres años (art 1195 C.C. de Veracruz)

El derecho a recibir alimentos no es negociable, ni puede ser objeto de transacción; así lo previene el artículo 321 del código civil (D.F) El artículo 252 del código civil de Veracruz, dice que el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Proporcionalidad. Esta característica se desprende del artículo 311 del código civil D.F. (242 C.C. Veracruz), precepto según el cual, los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a la necesidad de quien ha de recibirlo.

La obligación es divisible y mancomunando es decir cuando hay pluralidad de deudores, entre ellos se parte la deuda mancomunadamente por tanto si uno o más carecen de solvencia económica, deberán cumplir los que tenga capacidad esto se desprende del artículo 313 del C.C. del D.F. (244 del código civil de Veracruz)

La deuda por concepto de alimento es preferente esto significa que los acreedores tienen derechos preferentes sobre los bienes de quienes tengan a su cargo el sostenimiento del hogar por tal motivo, pueden demandar el aseguramiento de dichos bienes para hacer efectivo el pago de la

deuda; incluso el salario y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, que por regla general son inembargables, pueden ser embargados para cubrir deudas por concepto de alimentos.

Los alimentos no son renunciables ni admiten compensación, esta característica se observa en el artículo 2192 del código civil D.F. y se explica porque la institución de que se trata, es de orden público según lo hemos expresado, pues el sujetar semejante prestación a renuncia o compensación, permitiría a las personas de los medios de subsistencia.

El Código Civil de Veracruz, en el artículo 2118, nos dice que tiene lugar compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho; el artículo 2125 fracción III, expresa que la compensación no tendrá lugar, si uno de los deudores fuese por alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

“No obstante algunas madres renuncian en forma tácita en nombre de sus hijos, a recibir dicha prestación con cargo al padre de los mismo, aduciendo motivo de dignidad o para evitar que se interfiere en la educación de lo menor y que estos sean visitados por su progenitor. Como quiera la renuncia no es legalmente valida, pero puede tener plena consecuencia de facto pues el derecho en cuestión no se hace efectivo cuando no se ejercita. Las características señaladas en los anteriores inicios son mencionadas por algunos civilistas, entre los que se encuentra Rafael Rojina Villegas; por nuestra parte (dice el actor) creemos necesarios añadir otras que, a nuestro juicio, revisten capital importancia, por lo tanto, continuando el orden de la exposición por inicios tenemos

Periodicidad. La necesidad de alimentarse, tiñen lugar de manera constante y continua; cada vez la necesidad, se satisface y se genera nuevamente; de ahí que los satisfactores deben proporcionarse de manera puntual regular y periódica; pues de lo contrario, se afectaría

seriamente la subsistencia del individuo. Cuando la pensión alimenticia es suministrada en la forma que se indica, los Acreedores, pueden programar sus gastos en forma ordenada.

Que en materia de alimentos y conforme a la ley natural daba sus sanciones y se le consultaba al hacerlo intervenir en esa materia con validez jurídica.

“...Si fundamentó el nacimiento de esta obligación, fue con base en razones naturales elementales y humanas, y es así como la obligación se estatuye recíproca y como un deber de ayudar entre ascendientes y descendiente y, como expresa Eugene Petit, al tratar de las relaciones de los manumitidos con el patrón, el libreto en virtud de agradecimiento que debe al patrón, entre los que se encuentra el obsequium, en que se le deba al patrón alimentos en la necesidad...” (Bañuelos, 1992, p.13.) Es con la influencia del cristianismo en roma cuando se reconoce el derecho de alimentos a los conyugues y a los hijos la alimentarii pueri et puellas.

#### **5.4 Comprensión de los alimentos**

En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de alimentos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenecer cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero de cada familia que lleva el sustento de los alimentos para sus acreedores alimentarios.

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

La legislación nacional e internacional ha ampliado este beneficio, no solo respecto de las personas que tienen derecho a recibirlos, denominados por nuestra legislación civil como

acreedores alimentarios, sino también en cuanto al tiempo en que los alimentos deben cubrirse y sus características.

Esta figura está regulada en nuestro país tanto por la legislación civil federal como por la estatal, y refleja la protección que le otorga el estado al considerarla de orden público e interés social

En el artículo 239 del código civil del estado de Veracruz, establece que los alimentos comprenden:

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales.

El derecho a una alimentación adecuada significa que cada hombre, mujer y niño ya sea individual o en comunidad con otros debe de tener acceso físico y económico, en todo tiempo, a una alimentación adecuada o al uso de recursos de base apropiados que se la procure, en formas tales que estén de acuerdo con su dignidad humana. El derecho a una alimentación adecuada es parte, sin duda, del derecho a un adecuado nivel de vida.

La realización del derecho a una alimentación adecuada requiere

I a) La disponibilidad de alimentos libres de sustancias adversas, culturalmente aceptados y en cantidad y calidad tales que satisfagan las necesidades nutricionales y dietéticas de los individuos;

b) La accesibilidad de dichos alimentos en formas tales que no interfieran con el goce de otros derechos humanos y que sean sustentables.

II. El objetivo final del derecho a una alimentación adecuada es alcanzar el bienestar nutricional. El bienestar nutricional depende de las medidas paralelas que se tomen en los campos de la educación, la salud y el cuidado. En este sentido amplio, el derecho a una alimentación adecuada debe ser entendido como el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas.

III. La realización del derecho a una alimentación adecuada es inseparable de la justicia social y requiere la adopción de políticas apropiadas a nivel económico, medioambiental y social, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas todas ellas a la erradicación de la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas

El quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos ofrece una oportunidad única de reforzar la indivisibilidad de todos los derechos humanos. La Declaración determinó que la realización de todos los derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales– es necesaria para garantizar una vida digna a todos los seres humanos. Como se dice en su artículo 25, «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...».

A pesar del reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada en la Declaración y, ulteriormente, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a nivel nacional e internacional no se dio a esos derechos una atención suficiente durante varios decenios. Afortunadamente, esta situación está cambiando y hay varios factores que contribuyen a una mejor comprensión de la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de todos los derechos humanos. (Recuperado de: *Windfuhr Michael Organización Internacional de Derechos Humanos por el Derecho a Alimentarse (FIAN)*)

#### **5.4 El género homoparental**

Este capítulo observaremos el comportamiento de los homoparentales ante la sociedad y la misma legislación veracruzana que para su desarrollo como un núcleo familiar, también se observara en sus diversos aspectos que tiene como género de homoparental en la comunidad de la LGBT: que tienen el mismo derecho, obligaciones y deberes para desarrollar su núcleo familiar, reconociendo en la misma legislación veracruzana por el cual deberemos de reformar los artículos 75, 320 y 321 del código civil de Veracruz para que no haya más lagunas jurídicas en este tipo de género, dar les su derecho como seres humanos por que en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos no está prohibido que sean discriminados este tipo de género por el cual me di la oportunidad de hacer esta investigación para que sea un posible la reformación de los artículos antes mencionados a tendiendo con su bienestar como una familia no tradicional en este siglo ya es no sebe tan extraño la familias homoparentales.

Así mismo se observó en los anteriores capítulos como fue la evolución del matrimonio y la adopción en familias de homoparentales, obteniendo el reconocimiento de la misma sociedad y de las autoridades competentes que reconocen de la misma legislación veracruzana. Son seres humanos que tienen los mismos de derechos y obligaciones que otros seres humanos, tanto como desarrollar un núcleo familiar no tradicional no obstante que lo reconozcan como una familia homoparental.

### **Conclusión**

Esta investigación que se realizó es para que sea posible el reconocimiento de los grupos homoparentales ante la sociedad mexicana para que sean reconocidos sus derechos y obligaciones para poder contraer nupcias y a su vez adoptar en la Codificación Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Es por ello que las parejas del mismo género tendrán la capacidad de contraer matrimonio en el registro civil de nuestra legislación veracruzana son aquellas personas que podrán desarrollar el núcleo familiar, como las parejas heterosexuales ya que tendrán el reconocimiento jurídico en nuestro Estado Veracruzano como en la Ciudad de México, y ser un matrimonio ante la población y sociedad, a su vez tendrán la capacidad de adoptar un menor sin necesidad de recurrir a jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Analizando que existen diferentes tipos de familia los cuales la misma comunidad Veracruzana los está aceptando poco a poco a su vez es conveniente la reforma de los artículos 75, 320 y 321 de la legislación Veracruzana.

Así mismos tomando en consideración que en la ciudad de México se permite la unión de hecho de parejas del mismo género así mismo en el estado de Coahuila, Quintana Roo y actualmente en Puebla. Siendo así es a considerar que debemos de reformar los artículos antes mencionados en nuestra legislación veracruzana.

## Propuesta

Analizando respetivamente los diferentes tipos de conceptos que conllevo la investigación de mí tesis de tal manera viendo que existe lagunas jurídicas en nuestra legislación veracruzana es necesario reformar los artículos 75, 320, 321 del código civil del estado de Veracruz.

Sin embargo existirán sus respectivas restricciones por lo cual deberán de llevar acabo determinados requisitos para poder contraer matrimonio como parejas homoparental y a su vez la adopción del menor para desarrollar un núcleo familiar que tanto han anhelado para que la misma comunidad veracruzana los vea como un núcleo familiar.

A TREVES DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA SE DESCRIBIRÁN A CONTINUACIÓN

Artículo 75 (Texto Vigente) El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.

Artículo 75 con reforma.- Es un contrato privado que se celebra entre dos individuos heterosexuales y/o homoparental con la finalidad de desarrollar, ya que establecen la unión jurídica ante la sociedad, originan el derecho y obligación de desarrollar deberes en un núcleo familiar.

Artículo 320 (Texto Vigente) Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, casados en el régimen o libres de matrimonio, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado y que acredite además:

- I. Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del presunto adoptado como si fuera hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar;

III. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad que emita el DIF Estatal, por conducto del Consejo Técnico de Adopciones;

IV. Tener buena salud física y mental, lo cual se acreditará mediante certificado médico y psicológico reciente, emitido por institución pública competente;

V. No tener antecedentes penales; y

VI. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma.

Artículo 320 (con reforma) Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, casados en el régimen de matrimonio heterosexuales y/o homoparental, este último siguiendo lo establecido en el artículo 75 o libres de matrimonio, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado y que acredite, además

Artículo 321 (Texto Vigente) El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

Artículo 321 (con reforma) el matrimonio entre heterosexuales y/o homoparental podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

## Bibliografía

Máynez G. E. (2010), Introducción Al Estudio Del Derecho Edición Primera, México: Editorial Porrúa.

CASTILLO. C. R. (2009) Derecho De Familia Y Sucesorio, México Editorial Porrúa.

Baqueiro. R. E. y Báez. B. R. (2009) Derecho De Familia, Segunda Edición Editorial Oxford.

IBARROLA DE A. (2011) Derecho De Familia Quinta Edición Editorial Porrúa.

ROJAS B. E. Y Otros. (2009) Derecho De Familia, Segunda Edición, Editorial Oxford

CASTILLO. C. R. (2011) Derecho De Familia Y Sucesorio, Curso Derecho Civil IV Editorial Porrúa

CASTILLO. C. R. (2011) Derecho De Familia Y Sucesorio, Curso Derecho Civil IV Editorial Porrúa

SAGAÓN. I. R. (1980) El Matrimonio Y El Concubinato. México Prehispánico Y Las Costumbres Que Han Prevalcido En Las Comunidades Indígenas Actuales En Memoria Del II Congreso De Historia Del Derecho Mexicano UNAM, IU, México, p. 101

SAGAÓN. I. R. (1980) El matrimonio y el concubinato. México prehispánico y las costumbres que han prevalecido en las comunidades indígenas actuales. En memoria del II congreso de historia del derecho mexicano UNAM, IU, México, 101, p.102

MAGALLÓN I. J. (1987) Instituciones de derecho civil. Editorial Porrúa P. 118.

MAGALLÓN I. J. (1987) Instituciones de derecho civil. Editorial Porrúa P. 118.

ROJINA V. R. (2003) Derecho Civil Mexicano, Tomo Segundo Derecho De Familia, México, Décima Edición, Porrúa, p. 206

La Real Academia Española Define A Eugenesia Como “La Aplicación De Las Leyes Biológicas De La Herencia Al Perfeccionamiento De La Especie Humana”.

MAGALLÓN I. J. (1987) Instituciones de derecho civil, editorial Porrúa P. 117

Ídem, p, 118

GALINDO. G. I. (1994) Estudios De Derecho Civil. Editorial Porrúa p, 495

MAGALLÓN I. J. (1987) Instituciones de derecho civil) editorial Porrúa, p. 119

BARRIENTOS G. J. J. (2000) Curso De Derecho Civil: Instituciones Jurídicas De Puebla, Personas Y Familia, México p. 76

Ibidem.

Ibidem

ROJAS B. E. Y Otros. (2009) Derecho De Familia, Segunda Edición Editorial Oxford. P. 245.

CASTILLO C. R. (2011) Derecho De Familia Y Sucesorio Curso Derecho Civil IV, Editorial Porrúa. P. 97.

ROJAS B. E. Y Otros. (2009) Derecho De Familia, Segunda Edición Editorial Oxford. P. 248.

CASTÁN T. J. (2015) Derecho Civil Español Común Y Floral Tomo I, p. 272

FEDERICO P. P. (1947) Tratado De Derecho Civil Español, Tomo II, Derecho De Familia Volumen II, Paternidad Y Afiliación p. 170.

DE PINA VARA R. (2000) Derecho Civil Mexicano Porrúa, México, P. 366

DE IBARROLA ANTONIO CITANDO A DUSI. (2006) Derecho de familia, Porrúa, México, p. 352

DE IBARROLA, A. (1984) *Derecho de Familia*, 11ª ed., Porrúa, México, p. 88

DE PINA V. R. (1997) Diccionario De Derecho Jurídico, Edición, vigésima primera, Porrúa, México.p.270.

RAMIREZ A. S. (2002) (*Propuesta A Fin De Que Las Sentencias O Convenios De Juicios De Alimentos Tengan Un Incremento Automático*), licenciada en derecho) (TESIS) universidad veracruzana, Xalapa.

DE IBARROLA. A. (1984) *Derecho de Familia*, 11ª ed., Porrúa, México, p. 88

RUGGIERO DE R. (1944) *Instituciones De Derecho Civil*, Volume 2, Part 1, Editorial Reus.

MARCEL P. G. R. (2005) *Las Obligaciones Civiles*, Editorial Leyer.

DE PINA V. R. (2010) *Diccionario de derecho*, 37ª ed., Porrúa, México, p. 76

BAÑUELOS S. F. (1992) *El Derecho De Alimento*, Ed, P, 13

ANDA G. C. (2004) *Introducción ciencias sociales*, Ed tercera, Ed limusa.

### **Legisgrafía**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2009, Editorial PORRUA Edición 160.

Código Civil para el Estado libre y Soberano de Veracruz, 2010, editorial Cajica, edición decimotercera

### **Fuentes Electrónicas**

Código Civil del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, México, mayo de 1928. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo/2e8d72b55b5b732a3535a7b8152304f8.pdf>.

Abundis Rosales María Antonia, Ortega Solís Miguel Ángel, Fernández Flores Víctor Manuel, “Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa.” Universidad de Guadalajara, México, 2010. Recuperado de:

<http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2010%20-%20Matrimonio%20y%20divorcio%20-%20interiores.pdf>.

©copyright 2017 México desconocido recuperado de:

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/el-matrimonio-en-la-gran-tenochtitlan.html>

Cárdenas Miranda, Elva Leonor. (1986) “La adopción de menores”, México, UNAM, marzo de 1999. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/981/10.pdf>,

Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídicas de la UNAM Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>,

Revista Punto Género N°1. Abril de 2011 ISSN 0719-0417. Pp. 171 – 183 recuperado de: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RPG/article/viewFile/16859/17559>

Dr. Martin Camacho Javier y Dr. Gagliesi recuperado de: <http://www.fundacionforo.com/pdfs/familias-homoparentales.pdf>

Gallardo Linares, Francisco Jiménez.; Escolano López, Víctor Martínez. (2009):«Informe de la diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes. Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de CCEE de Málaga». Málaga (España): CEDMA, marzo de 2009. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/LGBT>, <https://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo>, <https://es.wikipedia.org/wiki/Gay>, <https://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>, <https://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>.

Greenham paulina radio México En Buena Onda recuperado de: [http://wradio.com.mx/programa/2017/01/17/en\\_buena\\_onda/1484617501\\_114526.html](http://wradio.com.mx/programa/2017/01/17/en_buena_onda/1484617501_114526.html)

señala investigación de la UNAM 2017/05/17 recuperado de: [http://www.iis.unam.mx/pdfs/iismedios/mayo2017/02\\_almomento](http://www.iis.unam.mx/pdfs/iismedios/mayo2017/02_almomento)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES Última Reforma DOF 23-06-2017 recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_230617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_230617.pdf)

Definición ABC tu diccionario hecho fácil 2007 recuperado de:  
<https://www.definicionabc.com/social/familia-homoparental.php>

*Windfuhr Michael Organización Internacional de Derechos Humanos por el Derecho a  
Alimentarse (FIAN) Recuperado de: <http://www.fao.org>.*

Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídica de la UNAM  
Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>